Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En el Nombre de Dios nuestro Señor y de la Reyna de los Angeles Maria Santissima Señora nuestra Concevida en Gracia Sin macula de Pecado original desde su animacion Santissima Compatrona de España Sedapzin cipio alos Cavildos, y acuerdos desta M.N. y M.L. Ciu.d de Bizcaya en este año de 1768=

En la Ciudad de Bax.te a Cinco Dias del mes de Ag.to de mil Setecientos Sesenta y ocho Años Como a las Diez horas de la Mañana se Juntaron en las Casas Capitulares de ella haviendo los Señores= el S.or D.n Juan.co Gonzalvo Pulido Theniente de Corregidor de esta dha Ciudad Conservador de la Real Jurisdicion ordinaria por indisposicion del S.or D.n Juan.co Jaurigui y Marco su Corregidor en propiedad= D.n Juan de Lazcano= D.n Felipe Manuel Gonzalvo D.n Bax.me Arillaga y Vejar Regidores

Haviendo Concurrido en dhas Casas Capitulares los Señores D.n Andres Fernandez Portillo, D.n Pedro Garcia Tueda, D.n Pedro Todaia y Linare Diputados Nombrados del Comun y no Concurrio D.n Marco de Jauregui por hallarse enfermo= y asimismo Concurrio el S.or

D.n Juan Timoteo de Alzaga y Luna Procurador Síndico personero Nombrado por el Comun, y en Cumplimiento de lo que se acordo y Manda en este acordado por el Consejo y nueva instrucion y auto proveido en este Dia Con arreglo a lo que se previene en la citada Real instruccion sobre la nominacion de los cuatro Diputados y procuradores sin voto que deben acompañar al Señor Theniente Corregidor y Mandado de este Señor Theniente se hé juntado en esta Sala Capitular de Ayuntamiento los Señores Diputados y Síndico personero nombrados por el Comun en virtud de la Real instruccion y demas Reales Ordenes Comunicadas a esta Ciudad inteligenciados de ellas, por lo que hazen actos seguidos de los Señores Diputados y Síndico personero, Dijeron hazeptavan y hazeptaron sus respectivos empleos y prestaron Juramento de cumplir bien y fielmente con arreglo a las facultades de que se confiere lo que ofrecieron hexecutar así y por su fee dho Señor Theniente se mando sesar en este Cabildo que fúmo dho Señor Theniente y demas concurrentes Doy fee=

Dn Phelipe torralbo

Dn Juan de lomeli

Dn Juan Timoteo Alzaga y Luna

Dn Julio Fernandez

Diego Gallegos de Texada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Lima Corte Rey del Peru en mil Setecientos y sesenta y ocho Los Señores para celebrar Cab.o de Las Casas Capitulares de ella Juntos= Estando en Su Señoría el Sr. D. Juan Torre y Tagle del Consejo de su Mag.d en su Real Audiencia Gobernador= D. Juan de Torre y Velasco = D. Manuel de la Piedra Escribano= D. Pedro Jose Portillo = D. Pedro de la Puente y Canales = D. Pedro Tavira de Tueros = D. Mariano Moreta Dip.do del Comun = D. Juan Thomas de Aliaga Sindico Personero = D. Pedro Juan Canales Sindico Procurador Sindico =

En este Cab.o se hizo presente por Su Señoria que Como se le ha Comunicado, por Orden que se le ha dado para saber estado Malo en Peñon de D. Mariano Moreta no le asistiria con los demas Capitulares del Comun, por lo q.e Cubre el Vacante de dho Moreta, y para Instruccion con el Reglo de proveido en Real Instruccion se hace presente Cuerpo de Ciudad para dho efecto, Como Diputado Regidor esta quien Juro por Dios Nuestro Señor y la Cruz en forma de Derecho de Cumplir Bien y fielmente Con su Oficio y que le asiste Confianza =

Teniendo presente el Ex.mo Señor Virrey para que se Cumpla lo q.e Su Mag.d Manda por Su Real Cedula de Diez de Diziembre de mil Setecientos y sesenta y Quatro para que

y Moneda fue Dn. de los Abastos de Vino, Vinagre, Aceite y Jabon, la Pan. Cañete Mayordomo del Propio de ella, que de Mano Breve dara la execucion, Ella presente este Ayuntamiento ==

Vista Satisfacion dada p. D. Gabriel Zacarias de Sosa y Vinaza Dn. de la Estafeta y Correo de esta Ciudad, por lag. Corpora las Cantidades que menciona Dn. y Ruego han tenido de esta cud. Asto del año pasado de Mil Setos. Sesenta y Seis, Importantes dos Mil. trescientos Mrs. por el Ymedio que hacen Nomina y Sueldo de, y de mas de Dn. sobre tanto se dispone Libranza de dha Cantd. Con su Vista, y Razon como se pide Asto de Satisfacion della ==

Acuerdo pase a la Junta de Propios para que Ella mande librar la dha Cantidad ==

Vista Real Orden de Su Mag. con fha. en Madrid a Veinte de Julio del año pasado de Setecientos Sesenta y Seis, sobre los Debitos que Pagaban p. Diferentes Pueblos a los Regulares de la Compañia, y dha Vista ==

Acuerdo Segun de Cumpla Executa Asto y Exponga Segun y Como Ella Se Previene ==

Vista Real Despacho de Su Mag. Dn. Carlos Tercero, sobre el Repartimto. de Vecinos de Propios y Arbitrios, fecha en Madrid a Veinte y nueve de Noviembre del año pasado de Setenta y Siete, y dha Vista ==

Acuerdo Segun de Cumplay Execute Asto y Exponga Segun y Como Ella de Previene, y que este Real Despacho Sirva a los autos

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

formados sobre el Repartimiento de Tercios = Q.e Sudeñoría el.r th.e Sermando Lasar Cuerpo Corregidor dsta Noble Villa y demas Sres = Alque firmo con los demas Concurrentes y damos fee =

Dn Antonio de Lara y Pidrola

Dn Juan Ximenez Ortiz

Dn Pedro Juan Canales y Ventalo

Dn Marcos de Orueta

hizose presente ãesta Cúdad por Dn Diego Gallego
de Ateneza cn, de este ãuntamiento Hener prebiçion
para pasar ãla Cúdad de Sebilla en Cúo Viaje
sera preciso Gastar quinze dias lo que pone enno
ticia de esta Cúdad paraque Sele truviese avien se
sirva de Conzederle Supermiso para ello, y enzu
Vista=

Seacordo Conzederle la dha, Licencia que so
licita Deseando lleve felis Viaje=

Hizose presente Carta de Pago del tercio de Hoz
viente hasta fin de Diziembre proximo pas ado
de la Quota que se satisface por esta Cúdad en
Tesoreria de la Cúdad de Cordova Cúa Carta
de Pago señala Dada por el Sor Tesorero por
Dn Dpo Ordoñez de Arzeo de la que señala toma
da las Razones y enzu Vista=

Seacordo que dha, Carta de Pago sponga
en buena Custodia Como las demas de este Car
go=

Vio Memorial Dado por Dn Teodoro espinosa
como ãPoderado de Sudecamara el Marques del Monte
ôlivar del ôrden de Santiago Coronel de infante
ria delos Reales Hexercitos, el que haziendose leido
intelizenciado de el y enzu Vista=

Seacordo Nombrar Como desde luego se nom
bra por Diputados paraque Juntos Conel Sra
estos Maior de ôbras de esta Cúdad, ãvistar
del Reconocimiento que se debe hazer para
la Reconviene del publico se conceda la dha
Licencia, Alos Señores Dn Juan de Torres y
Velasco, Dn Antonio de Lara y Pedro la Tejada



Vente maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y à Dn Juan timotheo Sindico Personero del Comun
quienes Rexecutado dcho, Reconocimiento informen à
esta Cuidad lo que sele ofrezca lo que sestraiga para
Supremen Ayuntamiento y por su Señoria dcho, Señor
Theniente de Corregidor Semando serar en este Ca
bildo lo que firmaron dcho, Señores Concurrentes
por Cuidad Como acostumbran de que doy fee
ttes est.nos Damos fee=

Dn Antonio de Lara y Pedrola

Dn Pedro Juan de Alcoba

Pedro Francisco Garcia de Zuloaga

Dn Juan de Zuloaga

Dn Cirilo

Cavildo En la Ciud.d de Buxalance en tres dias del mes de
Febrero de mil Setecientos Sesenta y ocho años Se-
ñalados para Celebrar Cavildo en las casas
Capitulares de ella a saber=
Sus.xia el.do Dn Juan Toralbo Pulido del Exmo Señor
del Senorio Real Theniente de corrego. con uso de
la Real Jurisdicion= Dn Juan Porcuna Hidalgo=
Dn Juan de torres y Pedrola=

D.n Pedro Juan de Alava = D.n Phelipe dan.l Corralbo =
D.n Fran.co Nicolas de Olmazo = D.n Antonio de Cantos =
D.n Bar.me Quillan de Bexar Regidores =
D.n Marcos de Zeta Diputado del comun =
D.n Juan Thimotheo de Ortega y Luna Procurador
Sindico Personero del comun =
D.n Juan Phl de Sandoval Jurado =
Ante mi D.n Pedro de Todar y Linares Diputado del co-
mun =

Vieronse Dos Memoriales Dados en un sp.
el R.do P. Pr. Fran.co Bellido Guardian del Con-
vento de S.n San Fran.co de esta ciu.d y Claro del
Antonio de Cora Mro de Novicios R.l P. Fr. Juan de San Andres Prior del conven-
to de Carmelitas Descalzos de esta ciu.d por los que
Suplican Sele conceda alguna leña de la seca
y Rodada de la Dehesa del chaparral y en su vista
Se acordo Se concedan a cada Convento de
los dos Suplicados treinta cargas de leña seca y ro-
dada para lo qual Se despache Zedula para que
el guarda de la Dehesa del chaparral Comunis-
tencia Se entreguen =

Vióse Carta de pago dada por D.n Christoval
de Otero y de Aguero de hasta el mes de Noviembre
de quatro mil Docientos Sesenta y Seis y
nueve mrs. en cuenta de lo que estava debiendo
por el Servicio Real ordinario del año pasado
de mil Setecientos Sesenta y siete, su fha de
Veinte y uno de Otubre del corriente año y en su
vista =

Se acordo que dha Carta de pago Sepon

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ante el S.r Dn Andres Portillo Diputado de Abastos =

En la Ciudad de Cordova en Veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho años, Ante el S.r Dn Andres Portillo Diputado de Abastos de esta dha Ciudad y Testigos de Asistencia que lo son Dn Pedro Sotomayor Regidor Alferez mayor de esta dha Ciudad, Dn Antonio Fernandez de Leon Regidor Alguacil mayor de ella, y Dn Diego Lopez de Haro Regidor Alcalde mayor de la Santa Hermandad de esta dha Ciudad, Vecinos de ella, Dixeron: Que por quanto Dn Juan Antonio Ramirez Vecino de esta dha Ciudad, Arrendador que fue de los Abastos de Vino y Vinagre de esta dha Ciudad, en el Año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y siete, Se ha presentado en el Oficio de Dn Andres Portillo de Valenzuela Escribano de Rentas Reales de esta dha Ciudad, Diputado de Abastos de ella, Y Dn Diego Lopez de Haro

Y que mucho no se ha podido Conseguir la puesta
del Real Consejo, ni de dho S.r Intendente, por lo
qual y enterada Sra.ción. de la mucha necesidad
y Urgencia que ai para que se executen dhos
Empedros Segun se hallan dados por menor
de Mayor de obras y Alcabe de lo gremio de Alari-
fes Importante el todo de ello Diez y nueve mil ocho
cientos Setenta y nueve rs.s v.on ==
Se acordo Se comunique dho S.r Intendente de la
de Cordova haciendole presente las Repetidas Veces
que sobre ello se ha consultado dho Real Consejo y
dho S.r Intendente, para que se convenga con la
Sra.ción. la facultad para que del sobrante de Propios
pueda ganar lo declarado por dha Peritos por
ser urgente la necesidad de ello pues de lo contrario
se estan esperimentando Cada un dia graves
Perjuicios Cuia Consulta se acuerde a nombre
de esta Sra.ción. el Caballero. Diputado de estos con
testimonio de esta proposición y acuerdo ==
Por lo q.e dijo el S.r Theniente de Corregd.r se hace
presente que la Carne para el comun abasto
no se encuentra de carnero por estar mui fla
cos y no quieren darlos los Dueños y que se encu-
entra una partida de Carneros que se venden
lo que parece podra tener cuenta a esta Sra.ción. el que
se compren a precio cada uno de veinte y quatro
r.s del v.on y en su vista ==
Se acordo se compren Docientos y mas o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Se comprenderá

neros buscando dinero encaminado para el pago dellos hechandolos en las carnecerias por cada apreçio de veinte y dos quartos la libra de treinta y dos onzas siendo dho Abasto Ternera hasta q̃ esta Ciud.d salga dellos, y resultando tener mas Carne y que pueda pasar onzas segun las propuestas quediese el fiel corra con ese abasto D.n Juan. Cantarero y cuerente quien mensualmente dará quenta aesta S.r Ciud.d asistiendo a ynismo los Diputados que al presente son y adelante fueren =

Y para q̃ conste lo firmo el S.r Theniente Fernando Juarez en esta Ciud.d en que firmaron dhos Señores concurren ese Cav.o el que firmaron dhos Señores concurren todos lo qual el presente Ciud.no Doy fee =

Juarez — D.n Antonio Xavier de Loyz y Cevallos — D.n Juan de Torres y Velasco

Fernandez Cevallos — Juan Chimeno Mata de Aragon

Juan de Andrade — Juan de Ayala

Cuenta

Esta Cuenta se Regulo en dos y seis dias Meses de Febrero de mil Sete cientos Sesenta

pecho se sentaron en las Casas cuytura
del para salvar la vida estando en las
casas de Franco Gonzalez pusido al fuero ma
yor del pendon Real y tenente de corre
gidor con uso official Jurisdicion ordina
ria = Dn Juan de Velasco = Dn Franco Nicolas
de Almagro = Dn Antonio Alava y Pedra
jas Alcaldes de los dhos = y nobles = y mas juntos acordaron los
q. dho se presente escritura
para que sea de ningun valor
y efecto y que los dhos termino contenido
enteramente sea y este en Vigor
y para dar la sentencia definitiva
para la brevedad de dho pleito
para que en el siguiente
dia den sentencia =

Se acordo para quando sea el dia
de mañana Domingo que se juntten
todos los Señores Alcaldes
y Regidores para ver todos los dhos
y cada uno de ellos tengan
en este termino cada uno
nombre y que se obligue para que
que ante si declaren = Y para
nada dho se entendio mas en
dicho acuerdo que lo que dho
es de que doi fe =

Dn Juan de Velasco
Dn Franco Nicolas de Almagro y Linares

Diego Calligon de Ybarra
Escno

Vale un maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Bayona en Veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho. Estando en su Ayuntamiento publico y General Cabildo en sus casas Capitulares Sitados, dando dia y casa misma a pontado con espresion de asistencia El S.r D. Juan.co de Valbuena Justicia mayor dicha Ciudad y su Tierra D.n Juan.co Roxina y Aldao = D. Juan.co Nicolas de Aranaga = D. Antonio de Castro D. Bartolome Millan y Beaumont = D. Andres Dantillo = D. Pedro de Rodas = D. Marcos de Urbieta = D. Pedro de Munda Diputados del Comun = D. Juan Ignacio Procurador Sindico Personero, y asi Juntos acordaron lo siguiente =

Dijeron y enterados de esta Ciudad, en Junta celebrando y en la Sesion D. Juan de Otamendi y Velasco = D. Antonio de Sana y Rubiola. Regidores. D. Juan Ignacio Martinez de Aranaga. Procurador Sindico Personero, y a lenso pues Dalguno

Maestro mayor de obras en ella en Vista
de la dicha petición hecha por D. Teodoro de
Espinosa en nombre del Marqués del Mon-
tedidar Superintendente, para que en Vista
de ello que aviendo pasado al Concejo dicho
dicho D. Teodoro Solicitava Sumamente
Con el maestro mayor de esta Ciu-
dad, para que reconociesen y confirmasen
Diciendo que estando la acequia desde
la puerta alta de la puerta de Cabra de
las casas que goza dicho Sr. Marqués asta
llegar a la esquina de las casas del Con-
vento de Monjas de Santa Clara de esta
Ciudad quedando la esquina de la en-
trada de la calle a su salida en el mis-
mo sitio que al presente se haya que cor-
ta subterraneo de dicha entrada de quatro va-
ras y media tanto que no se pueda pasar
y sin el público quedando con arreglo
y la mayor extensión posible que en
lo que devan y fuesen, y reconociesen
Sacando Condición la Licencia que se
Solicita Según y como se pide por
dicho y en fuerza de lo que se dispone
Vista Cuenta de pago del Alarife de aguas
de la Cuenta que se hace tiene
Hacienda de la Ciudad de Cordova de
Dos mil ochocientos ochenta V. reales
de vellon por D. Joseph del Arroyo para el
Sr. Hacienda mitad que haya tomado la
Razon para las Contadurias y en virtud

Treinte mrs maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sacado que sea Carta de pago. Sea agregada a esta Custodia Con la que en este efecto=

Vista Carta Cuya data es en esta Ciudad a quatro de Mayo de mil setecientos y sesenta y ocho, por la que Consta haver entregado Don Miguel de Medina y Intendente de la Provincia de Salamanca en dinero de Vellon y Plata Corriente en esta Ciudad a Don Pedro Antonio de Ysasi Contador de Rentas Generales de Su Magestad en Salamanca la Cantidad de Veinte y Seis mil Seiscientos y Sesenta y Seis Reales y Veinte y Seis Maravedis de Vellon, importe de Alcances, Reparos, Multas y Penas de Cámara, Gastos de Justicia y Costas de Cobranza, Salarios de Ministros, Alcances de Cuentas de Propios y Arbitrios,

que allandose juntos juntada
esta ciudad della y sus capitulos
Acordo seguiase de cumpla y exe
cutte entodo y pecto do segun y como
enllasemanda y para que tenga el
debido cumplimiento se saquen co
pias y sentregue una acada uno de
los escribanos desta ciudad para q
cuanto da la oseruen segun y como
pasu Magestad semanda y Sygubli
que la dha Rl pragmatica enlaforma
acostumbrada y en ose a Vanja de
Particulo doc que comprenden de dhare
al Pragmatica senombra y enterine
mente encinteir quelatal chancilla
ria deganada senombra y senala el
partido. ad-Vuente seuso escribano
mas antiguo deste allamiento
y setraya libro della ciudad de cadova
donesconer las vasones quesemandan
y persuenaca dho Sr tenente se
mando sean enestecabildo que fer
maron dames su

le obedece y nombra p.t Esno. ad mas ian tiguo de Auintam.to

Los alos Dn Juan Bozana Dn Phelipe Manl
Antonio fernandez Hidalgo tenalbo
Juan Chimotes
Mayo de Stadga
fern.do Nicolas Dugesbalcazar Sarria
Cerro

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Bayamo Indias y Reynos dichos en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil Seiscientos Sesenta y ocho Años Estando en la Sala y Auditorio de Cavildo en sus casas capitulares y audiencia Publica Por ante mi el Escrivano Publico y Real del Cavildo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad Pareció presente el Sr. D. Juan de Loyola Vasquez Alcalde ordinario de primera elección en esta dicha Ciudad por su Magd. y Regidores de Cavildo de ella = Y estando juntos y congregados en la forma y manera que lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nro. Señor y de su Magd. y bien y utilidad de la Republica = Y estando en la dicha Sala de Cavildo Juntos y congregados los Sres. Justicia y Regimiento de ella = Es a saber = El Sr. D. Juan de Loyola Vasquez Alcalde ordinario de primera elección = El Sr. D. Antonio de Cartaya = El Sr. D. Juan de Estrada = El Sr. D. Antonio de Salazar Regidores = El Sr. D. Andres Fernandez de Portillo = El Sr. D. Pedro de Rojas = El Sr. D. Pedro de Rueda Diputado del Comun = El Sr. D. Juan Martinez de Aranguren y Leyva = procurador General El Sr. D. Juan de Hernandez = El Sr. D. Bartolome Lain Cantarero Regidores = Cada Con Asistencia de dho. Procurador General = Dixeron que por quanto en virtud de Zedula Real de su Magd. fecha en Madrid a veinte y quatro de Septiembre de mil Seiscientos y sesenta y siete años Se Sirvio de mandar que en todas las Ciudades villas y lugares de estas Provincias se Celebre la fiesta del Glorioso Apostol Santiago Patron de estos Reynos en el dia de su Glorioso Martirio que es a veinte y cinco de Julio de cada un año Como mas largamente Se contiene en dha. Zedula Real que Se Leyo y Publico en este Cavildo en veinte y nueve de Octubre de dho. año Pasado de mil Seiscientos y sesenta y siete Por la qual Su Magd. Manda que en todas las Ciudades villas y lugares de estas Provincias

Sesitud de Andres de Cerro y coca Vzi
no della para que le permita una fa
brica de Jabon duro y blanco en esta ciu
dad y en su Vista ==

Se cando Su Md. el memorial con la de
nunciacion que corresponde y que se cum
pla lo acordado en todo y en cuanto
lo que pide su Magestad y señores de este
Ayuntamiento de conformidad y mien
tras otra cosa mande, por quanto se
concede asi debajo del concepto de que
esta Ciudad no tenga perjuicio de es
tanco para la fabrica de Jabon duro
y blando, y no constando del contrario.
Junta y sea constante que su suplica
comunicar en su Alteza no acuerde ni pue
de causar perjuicio a su dispuesto Sien
do asi lo firmo en nombre que por cabeza
en casa. Titulo de Compañia de Je
ronimo de Luna y Castro Segundo de
dos mil Ducados de que por ynstru
mento fecho en Sevilla ante Gaspar
Gonzalez de Leon escribano publico de
dicha Ciudad en veinte y quatro de
Agosto de mil y seiscientos y quarenta
y quatro años parece haber entre
gado el dicho Jeronimo de Luna
a Juan Bautista Castro su Cuñado
para que en nombre de la Compañia
que tenian hiciese la fabrica de Jabon
duro y blando en esta Ciudad y en
su Tierra y Jurisdicion y para que
pudiese hacer y hiciese todas las
escrituras y Recaudos que convi
niesen a la dicha Compañia segun
mas largamente se contiene en el
dicho instrumento a que me remito
y para que conste



dezmo mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Justicia y regimiento desta
ciudad de Cadiz con capa de letras
de molde y contrafirmadas de vuestros
secretarios de cabildo presentaron con
dozientos y diez y ocho mrs. en todo
ello sin pedir de derechos. y que
demas se agregan otros dozientos con
prendido dicho derecho de sisa
por esta ciudad segun dicho arancel
de dos. de febrero de
mil setecientos sesenta y tres que
se sirue dicha ciudad en virtud y su
fuerza dello mil setecientos sesenta y
quatro y tambien se administran
por parte conla demas abasto en con
formidad de facultad della por merced de
Castilla de dios y nueve de diziembre del
año pasado de mil setecientos seten-
ta y tres para pagar delas lizitas
ganancias dellos dichos sin cadena
lio yestraordinario y que dichos efectos
que ay alegan tambien se haiga por
libre capitular de mas de sesenta y qua-
tro y cadena cientos de esta dependencia

Sita que para thratar Sedula espe
dida Jeneral de Dios y sus deagos to
el Presente año para que los pueblos que
tubiesen pribilegios los presentasen de
tro de treinta dias de la fecha. y que
practico prevenido este tenor en
sus Cabildos dicho que dia presenta
sen sendos testimonios Sufi
cientes para thratar de la Calidad a
nombrarse y no tubo debate ca
da uno de sus Ayuntamientos acordo para
que dicho Comisionado venga = y para
dho Sr. tenente se mando se sirva entre
ga Vd de que fe mandon dhos Señores en
cuyos presentes lo escribano damos fee

Dn Juan de Torres
Dn Alonso de Leon
Dn Antonio de Castro y Sarabia
Dn Blasco del Valle
Dn Gonzalo Fernandez Ponce de Leon
Dn Juan Chimeno Mariz de Aragon
Dn Juan Perez de Sarabia
Diego Gallegos de Arenas
Dn Juan de Nicolas Cerezo

Cav.do En la Ciudad de Guadalcanal a veinte y un dias
dem.e de Enero de mil setecientos Seenta y
ocho años la Justicia y Regim.to de dha Diputa
cion de Abastos se juntaron en las Casas de Cabildo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Fales della para Testimonio en fuerza
de Cedula Convocatoria despachada a nombre
de la Congregacion del Oficio a cinco
Cuerpo de Ciudad el D.r Dn Juan Correa Calvo de Castro Alferez mayor
Dn Juan de Torres Velasco = Dn Thomas Manuel
de Ovalle Abogado de esta Audiencia =
Dn Juan Co de Porcuna Escribano = Dn Juan Co de Olmedo =
Dn Antonio de Castro Maria Receptor =
Dn Antonio Sierra Bonilla = Dn Juan Antonio de
Dn Antonio Sierra Bonilla = Dn Juan Antonio de
Procurador de Causas = Dn Juan Antonio
Examinador de Escribanos Procurador Sindico
Personero de Comun = Dn Juan Antonio
Jurado =

Vista la Real Pragmatica de esta
Corte enterado de su contenido, y de Orden del
Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion
Corte dispuso se diese Comunicacion a los
Señores Diputados y Personeros del Comun
para que en Cabildo de Veinte y Quatro
de esta Villa dispongan lo que deseare
Con la Distribucion
en el Reparto practicado para el Real Sue-
ldo de la Chancilleria de Granada, que
se ha servido de su orden pasar D.n Joseph
Manuel de Barga Escribano de Cam-
ara y Audiencia =
Sacando Testimonio y Testimonio y otro
Sepongan en los Papeles del Archivo, Como

se obedece, y nombra Pr. Esc.o de Dn. Fer.do Nicolas Cerero el mas antiguo = D =

Se previene, y que respecto aquel por el Supremo Consejo de Castilla se remitio la misma Pragmatica para el establecimiento del propio oficio de hipotecas de que ha enviado ultima mente exemplares por Acuerdo Real Acuerdo de Comienze el mas antiguo que lo obedecio: Vacante del mes y cinco de febrero de este año de Seiscientos y ocho que presidio en Audiencia del mismo de que dieron Copia en publica forma y fee y siete siguiente, a los Cr.s Numeracion y Receptoria, se omita el hacerlo y mediante a mismo acaje por el Acuerdo expresado fue nombrado interinamente D.n Fernando Nicolas Cerero Cr. mas antiguo desde luego tamiento para el exercicio de dicho oficio de hipotecas hasta que la Real Chancilleria nombre partido y que ya ha hecho segun la Distribucion dando le desde luego los Pueblos de Zercos a ella que ata de Cordova por el presente se nombra por el Cr. de dicho oficio de hipotecas Dn. Fernando Nicolas Cerero para que lo exerciva y use segun y como se previene por la Real Pragmatica de su constitucion debiendo dar cuenta de dicho oficio en esta Contaduria de Propios y Arbitrios para que asi se cumpla se lo Conduzca para que asi se cumpla se lo Contaduria dos de ellas de cuias firmas quedan por en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sirue de derechos, seran de fojas nueue corrientes mas que presente de los Autos Executivos de los Bienes que quedaron por fin y muerte de Dn Joseph Sepulueda Vezino de esta Villa, y Alcalde que fue en ella, y Theniente de Corregidor que exerzio en dicho Partido por Dn Nicolas Tenorio Cargo el preso D. Juan Theniente de dicho Corregidor, para que en virtud de lo mandado por el Sr. Dn Juan Antonio Vrrutia Alcalde mayor de esta Villa, y Partido por su Magestad (que Dios guarde) se le reciua Juramento, y haga Cargo de lo que fuere Jurando en forma, y auiendolo asi executado, le recibio Juramento que hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, so cuio Cargo dijo: que auia Seruido el Oficio de Alcalde mayor de esta Villa, y Partido por su Magestad (que Dios guarde) por el tiempo de un año, poco mas, o menos, en el que auia tenido, y tenia a su Cargo el Archivo de Escribania de dicho Oficio, y que en el no auia Instrumento alguno perteneciente a dicho Oficio de Alcalde mayor, que no hubiese entregado a su Sucesor en el, y que no tenia en su poder, ni en el de otra persona alguna, Instrumento, ni Papel perteneciente a dicho Oficio, que no hubiese entregado, y que no auia Cometido Delito alguno, que le obligase a Residencia, ni Cargo alguno, que le Resultase, y que en el Archivo de dicho Oficio de Alcalde mayor, no auia Papel alguno perteneciente a Bienes de Difuntos, ni Testamentaria alguna

por su Sª ria asi lo mando =

Vio el memorial Dado por Pedro fernandez mpo de Alfarero Vecino desta Ciu.d por el que solicita se le libren cincuenta y on rr.s de la composición de Romana de los y la composición del Badajo del Reloj que es del cargo desta Ciu.d y en virtud y pedaque por su Sª ria el S.r Theniente de Asistente que los mande dar de los que citado memorial que estan en el Cargo de Maria Velasco acuda a que le de satisfacion dellos en razon a que al tiempo de hacer el Inventario del dho Reloj quedo de Cargo dellos y por lo que hace a los quarenta rr.s que solicita se le satisfagan, Pase a la Junta de Propios =

Por su Sª ria y el S.r Theniente de Corregidor lo rubrico presente ser el tiempo oportuno para acudir a la almoneda el abasto de carnes desta Ciu.d por todo el presente año y en virtud Pedro Sacristo se pase a la almoneda y por el abasto de carnes para si hubiere quien haga postura en el lo execute =

Por su Sª ria dho S.r Corregidor lo mando Ante mi Juan Cavildo el que firmaron dhos testigos con que actuan ante mi de que doy fe =

Dn Juan de torres y Velasco
Dn Juan Ponce de Leon
Juan Chinchilla
Maria de Aragon
Francisco Nicolas
Corregidor

Dn Marco Antonio del Castillo
Dn Andres Fernandez Portillo
Dn Manuel Sanchez Gallego



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Sevilla a Veintiocho dias delmes de Mayo demil Setecientos sesenta y cinco Sabatino y Exmientos de ella Sehallaron Juntos en casas Capitulares en Sesion de Cauildo que Mandan no se extienda en ynguna de estos Cauildos ninguna Diligencia sin Asistencia del Sr. D. Juan.co Gonzalez Pulido Alferez Mayor del Regimiento Alcalde y Teniente decano Corregidor en uso de la Real Jurisdicion ordinaria = D. Juan.co de Porcuna y Vargas = D. Bartolome Millan = D. Rafael Nuñez Cortes = D. Andres Fernandez Castillo D. Pedro de Toda. D. Alexos Ramirez = D. Pedro de Toda diputado de Abastos = D. Juan Jph. Verdugo Alcalde y dixo Juan los acordados en los Cauildos = Y Teniente Sedancuenta de vn Memorial de Dn. Juan de Porcuna Alcalde Teniente de Caualleria de esta Ciudad solicitando que en los libros de esta Ciudad siaya carga de esta noticia toda vez que esta Ciudad se alle en Seruicio de su Magestad =

Acordo Nombrar al Sr. D. Juan.co Porcuna para que como Diputado de Propios Sarelli y con D. Manuel Nuñez Clerigo presbitero Pase con asistencia de estas demas personas que fuesen necesarias apracticar los Contentos de la carga de los libros de este ramo para que se entienda en ella y que

fiesto es en verdad lo table =

Acordose que en atencion a ber muerto Don Joseph Muñoz de Espinosa Medidor Publico que fue desta Ciudad se nombre examinador nombrado por esta Ciudad para que exa- mine los examenes que se ofrescan y enseñan

Se acordo que en atencion a hallarse en esta Ciudad examinados en esta obra Diego de Flores y Antonio de Rosas se les admitan a ambos para que puedan examinar a aquellos que fueren pretendan examinarse hecho assi = Y que siguiendo la escuela ante qualesquiera de los dos =

Y en consequencia dho Sr Theniente Corregidor mandose se entregue el libro que se mando comprar como a los presentes escribano de ayuntamiento

Dn Juan de Torres Dn Thomas Alvarez del Saz

Dn Juan Alvarez y Velasco

Dn Juan Horcasitas

Dn Juan Hidalgo Gonzalez Carrasco

Dn Juan Ruiz de Sn Juan

Diego Gallego de Espinosa

En la Ciud de Buenavista a veinte y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y ocho años se juntaron para celebrar Cavildo ordinario de Capitulares de ella a saber =

Sus. ria el Sr Dn Juan Horcasitas Alcalde Pedro Alferez mayor



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO

Don Pedro Juan de Alcoba Ministro de Corregimiento Alcalde mayor y Juez de la Real Jurisdicion ordinaria de esta Villa de Madrid y su Partido por S. M. (que Dios guarde) y Don Antonio de Cano y Valdivieso Escribano de Provincia del Numero de esta Villa y Corte Real Despacho de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla que doy fee conozco a los Otorgantes de que doy fee = Dijeron que por quanto en el Real Supremo Consejo de Castilla se ha seguido pleito criminal a instancia de Don Ignacio de Aguirre Vecino de esta Villa y Corte sobre la Impresion y Publicacion de un Papel Impreso intitulado Carta de un Romano a otro Romano en el que se hallan varias proposiciones Escandalosas Sediciosas Temerarias Impias Blasfemas Heticas y Contra la Religion Catholica Apostolica Romana Contra el Ministerio de Nuestro Señor Jesu Christo y Contra el Gobierno Temporal de los Reynos y Señorios de Su Magestad (que Dios guarde) y Contra la Quietud Publica y Buen Orden de estos Reynos y Señorios que se hallan bajo de su Dominio y Monarquia y Contra el Respeto y Veneracion que se debe a las Personas Reales de Sus Magestades y Altezas y Contra el Honor y Fama de Personas Particulares y Contra el Estado Eclesiastico y Secular y Contra el Estado Religioso y Contra el Estado Militar y Contra el Estado Noble y Contra el Estado Honrado y Contra el Estado Plebeyo y Contra el Estado Mecanico y Contra el Estado Miserable y Contra el Estado Rustico y Contra el Estado Pupilar y Contra el Estado Viudal y Contra el Estado Matrimonial y Contra el Estado de Soltero y Contra el Estado de Casado y Contra el Estado de Viudo y Contra el Estado de Huerfano y Contra el Estado de Menor y Contra el Estado de Mayor y Contra el Estado de Anciano y Contra el Estado de Joven y Contra el Estado de Niño y Contra el Estado de Infante y Contra el Estado de Feto y Contra el Estado de Embrion y Contra el Estado de Nonato y Contra el Estado de Natural y Contra el Estado de Extranjero y Contra el Estado de Vecino y Contra el Estado de Forastero y Contra el Estado de Ausente y Contra el Estado de Presente y Contra el Estado de Ignorante y Contra el Estado de Sabio y Contra el Estado de Rico y Contra el Estado de Pobre y Contra el Estado de Mediano y Contra el Estado de Infeliz y Contra el Estado de Dichoso y Contra el Estado de Desgraciado y Contra el Estado de Afortunado y Contra el Estado de Desafortunado y Contra el Estado de Bueno y Contra el Estado de Malo y Contra el Estado de Regular y Contra el Estado de Irregular y Contra el Estado de Normal y Contra el Estado de Anormal y Contra el Estado de Perfecto y Contra el Estado de Imperfecto y Contra el Estado de Completo y Contra el Estado de Incompleto y Contra el Estado de Entero y Contra el Estado de Partido y Contra el Estado de Dividido y Contra el Estado de Unido y Contra el Estado de Separado y Contra el Estado de Junto y Contra el Estado de Distante y Contra el Estado de Cercano y Contra el Estado de Lejano y Contra el Estado de Presente y Contra el Estado de Ausente y Contra el Estado de Vivo y Contra el Estado de Muerto y Contra el Estado de Resucitado y Contra el Estado de Glorioso y Contra el Estado de Condenado y Contra el Estado de Purgante y Contra el Estado de Bienaventurado y Contra el Estado de Santo y Contra el Estado de Pecador y Contra el Estado de Justo y Contra el Estado de Injusto y Contra el Estado de Virtuoso y Contra el Estado de Vicioso y Contra el Estado de Honesto y Contra el Estado de Deshonesto y Contra el Estado de Honrado y Contra el Estado de Deshonrado y Contra el Estado de Respetado y Contra el Estado de Irrespetado y Contra el Estado de Querido y Contra el Estado de Odiado y Contra el Estado de Amado y Contra el Estado de Aborrecido y Contra el Estado de Amigo y Contra el Estado de Enemigo y Contra el Estado de Conocido y Contra el Estado de Desconocido y Contra el Estado de Familiar y Contra el Estado de Extraño y Contra el Estado de Pariente y Contra el Estado de Ajeno y Contra el Estado de Propio y Contra el Estado de Comun y Contra el Estado de Particular y Contra el Estado de Publico y Contra el Estado de Privado y Contra el Estado de Secreto y Contra el Estado de Manifiesto y Contra el Estado de Oculto y Contra el Estado de Descubierto y Contra el Estado de Encubierto y Contra el Estado de Descubierto y Contra el Estado de Encubierto y Contra el Estado de Descubierto y Contra el Estado de Encubier

En la Ciu.d de Burgalanze a veintidos del mes de Abril de mil
Setecientos Setenta y ocho años se Juntaron en las casas Ca
pitulares de ella para Celebrar Cavildo a saber=
Siendo Ju.a el S.r D.n Juan. Corralbo Pulido Alferez mayor del Pendon
Real Conv.o de la Real Jurisdicion ordinaria de ella=
D.n Antonio Xavier de Lora Jurado Mayor del castillo=
D.n Alonso Manuel del Valle Alcalde=D.n Juan de Torres vecinos=
D.n Juan. Co Porcuna Hidalgo=D.n Juan. Co Nicolas de Almagro Regi.s
D.n Pedro Garcia de Rueda Diputado de Abastos del comun=
Vino Carta del S.r D.n Juan. Co Viente del Corral
Alcalde Corregidor de la de Balbastro su fha de veinte
y seis del Corriente para dho dia en que participa
a esta Ciu.d ha promocion que se ha hecho por su Mag.d de
su Persona para el exercicio de Corregimiento y
Capitan Jurisd.n=
Se acordo se le responda agradeciendole la atencion
cion dandole la enorabuena y ofreciendose esta Ciu.d
para quanto sea de su complacencia=
Y respecto aque con el motivo antecedente
se hace preciso haya Diputacion para ajustes
los Abastos y demas que se contiene segun el est.o
miento, y demas que se contiene segun el est.o
lo Jconsiguiente se nombran por dhos para dho
los Señores D.n Juan. Co Porcuna hidalgo, D.n Pedro Ga
de Rueda Regidores y D.n Bar.me Lain Carrasco
Jurado aquienes se les haga Saber=
Vino Memorial de D.n Antonio de Aguayo
Navarro Clerigo de Epistola Jescribano de esta Ciu.d
mediata a los Corrales de las casas. de Guardacion
Jcomunidad=
Se acordo que el Alferez Mayor con asistencia
cia de los Señores D.n Juan de Torres D.n Juan. Co Al
cales de Almagro Regidores J D.n Juan Thimoteo
Guartiner de Aragon y Lima Sindico Perpetuo

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS

Superintendencias y pasados Otros terminos y no
habiendolo executado Se traiga Otra diligen-
cia para enterarse acordar lo conveniente. Jen-
tendido por su S.ria Ilte 8. Thesiente Semanero haga
como pide y que para ello se ponga testimonio
de este acuerdo a continuacion del memorial
Y por su Señoria Ilte 8. Thesiente Semanero
Cesar Cuevas Cavildo Clerque firmaron Ilte Señor
es como acordaban dequeyo fee
Dn Juan Antonio Ruiz de Salcedo
Dn Juan de Somovilla y Velasco
Dn Pedro Garcia de Bustamante
Dn Juan Bautista Cantarero
Dn Diego Antonio de Ochoa
Fern.o Ruiz de Velasco
Dn Cayetano Cerezo

En la Villa de Burgos a dos dias del Mes de Abril de
mil setecientos Sesenta y ocho años
Estando en Sala Capitular de Ayuntamiento
el Señor Dn Juan.to Gonzalez Pulido Theniente Corregi-
dor y Justicia Mayor de esta dicha Villa y los Señores
Dn Juan.to de Somovilla y Velasco Dn Pedro Garcia de
Bustamante Dn Juan Bautista Cantarero Dn Diego Antonio
de Ochoa Dn Andres Fernandez de Salcedo Dn Antonio
de Cuevas Cavildo Regidores Dn Pedro de Ruiz Dn Blasco
Fernandez de Velasco Diputados del Comun Dn Juan Ximenez
Procurador Sindico Personero Dn Basilio Lauri Fiscal
Estando juntos en dicha Sala Capitular acordaron lo
siguiente = Que memorial dado por Dn Juan.to de Navarro

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y OCHO.

Aqueso hara por las causas que espone Sele permita cesar sacalle suela que baxa del castillo frontera a sus casas y en subsidio Sea cando que para ante y en presencia del publico Sele conceda la licencia que pide en cuyo caso las calidades que representa, y con sadeque por ambas partes del cerramiento dexe albañar conviene para el curso de las aguas que mire con peligro

Fue hen forme para cado por los Señores D. Juan de torres D. Franco Nicolas de Almagro Regidores y D. Juan Ximenez de Aragon y Luna Sindico Personero del comun y Alonso Perez Palomino mro Maior de obras de esta ciu. con las no tificaciones hechas a D. Maria de Chozero y a D. Juan Benito de Aben Ruiz enque consienten el cerramiento de la calle por que solicita D. Antonio de Raguallo y Abarca por su memorial y en subsidio Sea cando que para ante y en presencia del publico dee dho de uso de las sobredichas que espresa dho Informe Sele conceda licencia para cerrar por ambas partes la calle que espresa debiendo dejando habilitadas por ellas para el tranco de las aguas Inquas que den Rincones para que cesen de Deformidad de las calles y otros combenientes para ello Sele de cerramiento de los autos formados

Vose memorial dado por Sudicho el Señor D. Franco Porcuna Diputado nombrado para que hiciera separar como unas Sahorupa que se halla ba en dos solares dese le cerramiento cuia Diligencia es. presa haber practicado por D. Manl Melero y D.

Alonso de casso y que aunque dhos Sanedores no han
reunado Casa alguna para ello entos gastos de mantenencion
caballeros hombres que asistieron a ello en dos dias que en
ello se ocuparon Schacho de gastos cinco y cinquenta mrs.
que ha supido en su buena

Se acordo que dho memorial con su mando se lea
cuando para que en su vista se mande lo que sea
cantidad

Fue memorial dado por D.r Fran.co Carrasco
y Moreno persona nombrada por su Md. para que
en su poder en mano las Cantidades de los repartimientos
de para yuros que por el que dize que en los cobradores
de dhos efectos Se hallan diferentes cantidades unas que
en en cobradas otras que se hallan en poder de
res por lo que se mande se le forme las cuentas para que
el dho D.r Fran.co la pueda dar del todo de dho repartimiento y
en su vista

Se acordo se le haga saber a los cobradores de
para yuros que en sus manos y poder tienen que dentro
de quince dias hagan las cobranzas de las
Cantidades que se hallan en poder de cobradores de
de cuio termino pidan su apremio o auxilio que necesiten
de su Merced el Señor Theniente de Corregidor. y por su merced
visto que con pronto apremio y auxilio apremiando a dhos cobrado
res que no especificando las cobranzas dentro de dho termino y
se les asignado se les entregue el todo de dhos. y pasado
dho termino y dho termino pasado se nombren por caballeros
Diputados para que asistan a la formacion de dhas cu
entas que deben dar dhos cobradores y repartimientos de
las partidas que no sean / faltas a los Señores D.r Juan de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Torres y Velasco y D.r Pedro Juan de Alcoz vezinos aquien se les hagan saber para que cumplan con lo mandado

Por su Señoria dho Señor Theniente se concedio la denunçia a esta parte como por fiscal de los Quardas de la dehesa de Chaparral de Abajo nonbrados hallando en dha dehesa dos hembras de la Plaga de hormigas contenidas

Y acordo nombrar a dho señor D.r Juan Pacuna para que lo sirva y pase por D.r Juan Velasco los autos que tiene pedidos y los que convenga por convenientes a conservar hasta aqui y lo firmo que sea de cuenta de esta parte para que haga lo que le combenga que en ello especificase

Y mandaron que en cumplimiento de las ordenes de la Real Jurisdiccion de Propios y Rentas de Pozoblanco y su tierra que se haga el pregon que se halla en estos autos y corren por mandado del Señor Theniente y se halla en dhos autos y hecho se entregue a D.r Alonso Thomas Juan

Y acordo que en esta hazienda se haga pregon por D.r Alonso Thomas de Valle y se cuente tres dias de pregon para pandar la fanega de trigo a precio cada una de veinte y ocho reales y veinte y ocho maravedis y ocho xx. Sin embargo de mas valor que se halle ocho xx. que de presente hay pongan en el Publico a favor de los enfermos y personas dolientes de esta villa y que se pregone cada dia en la mañana y tarde y que en la tarde de cada dia en blanco de nueve horas y media de la noche dicho trigo a precio de a quarenta y quatro rr.s y que por su ausencia el señor Theniente

Conzes. Diputados y personeros del comun Sepxo auer delas
Sus fraudes y exabidos que hallar del Pan Blanco para que
Se Sebue el porcuador del comun delos Pobres acuio respecto
Se comedio el panade del xugo de Sho Pario

Y por su Señoria Sho Señor Theniente de Conzes. Se mando Sacar
este Cabildo el que firmaron dhos Señores concurrentes como
a Con numbrar de que los prenes doy fee

Fernando Dn Juan de Torres Dn Alonso Juan
Y Velasco del Valle
Dn Juan Porcuna Andres Fernandez
Hidalgo Portillo

Dn Juan Chimeno
Diaz de Azagra

Juan de Nicolas Diego de Reyna Rueda
Escrivano

En la Ciud de Pamplona a diez y seis
dias del mes de Abril de mil Setecientos Sesen
ta y ocho años en fuerza de Zedula combo ca
toria Despachada en este dia Con esprecion de
Q Fecho aguere retirado Sus Mercedes para Tele
brar Cavildo en las casas Capitulares de ella
ver

Sur. ria el S. Dn. Fran. Fernandez Pulido Alferez mayor de Pa
con Real Conino de la Real Jurisdicion de ella



Vsian-mara[illegible]ebios

SELLO 6.º VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.n Antonio Xavier de Lara y Zepeda Alcalde decano
y Juez de esta dha villa =
D.n Alonso Manuel del valle Abogado desta dha =
D.n Juan de torres y Ochoa = D.n Juan de Porras hidalgo =
D.n Phelipe Manuel Rondon = D.n Juan de Olmazo =
D.n Antonio de Lara Regidores =
D.n Pedro Garcia de Nuño Diputado de Abastos =
D.n Juan Thimoteo Martinez de Aragon Sindico Personero =

En la villa de Nuevo Requintana a dies y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho años ante el Sr. Lic.do D.n Juan Fernandez de Nuño Alcalde mayor de esta dha villa de Nuevo Requintana y Alcalde ordinario en ella por su Mag.d que Dios guarde por ante mi el escriv.no de Rl. nombramiento y testigos abajo escriptos se juntaron los Sobre Regidores, Diputado y Sindico Personero de dha villa que se mandan citar a los Pueblos comunes de Dehesas de Pegueros y Pinos, y siendo todos juntos por voz de Pedro Garcia Diputado de dha villa dixo que por quanto por parte de esta dha villa se ha pedido y requerido a los Pueblos de Dehesas de Pegueros y Pinos para que concurran a hacer el reconocim.to que se ha de hacer en ella de Peritos de Lana y Pinos, y siendo llegado el tiempo de hacerse dho

Villanueva de Cordova, Cozecampo, Penoche, Pozo
blanco, Alcaracejo, Ahora, y Conquista que
sea viene de los Pedroches haciendole presente dicho
S.r Alcalde mayor que tambien tiene comunicacion
con Pozo Cordova, Aldea del Rio Peñarroya, Villanue
va del Duque, Belmez, Espiel, Obejo los Posadas, Orinachuelos,
Almodovar del Rio, Hornachuelos, Posadas, Palma del Rio, Fuente Ovejuna
segun Ns. Ordenanzas, para que en esta conformidad se
halla providenciar que tenga por convenientes, y que
para los efectos que haya lugar se saque copia de
esta Requisitoria para que quede en esta Secretaria
de esta Ciud.d a cuyo fin se ponga testimonio
por dicho acuerdo a continuacion de esta Requi
sitoria ==

Viose esta Requisitoria tomada a D.n Juan Co
Contreras y Moreno, fiel administrador de los
Abastos de vino vinagre Aceite y Jabon corres po
dientes al año de mil setecientos Setenta y siete
y su vista ==

Se acordo pase al Abogado de esta Ciud.d
para que la vea y reconozca con concurso de Pro
curador Sindico General y en su Vista informe
a esta Ciud.d lo que se le ofrezca ==

En cuya Señoria dicho Señor D.n Juan
Tomalbo Pulido hemando Jeras en es
te cavildo el que firmaron dichos



Cetare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Señores Concurrentes Como a costumbrado
de que Capitulares en. Dho. [illegible]
Antonio Xaviera
de Loza y Benitez
Dn. Juan de Torres
y Velasco
Juan Thomas
Maza de Aragra
Dn. Juan de Torres
y Garcia
de Ruidas
Dn. Antonio Juan
del Saltillo
Dn. Nicolas
Perez
de Cerezo

Cavildo

En la Ciudad de Guadalcanal a quatro dias del mes de
Mayo de mil Seteçientos Sesenta y ocho años
se Juntaron en las Casas Capitulares de ellas para
Celebrar Cavilda a saber
Sus. Dn. Juan. de Torres Tenorio Alferez mayor del
Dn. Juan de Torres Viveros Dn. Juan. de Torres Tenorio Alferez mayor
Dn. Andres Perez Portillo Diputado de Abastos del comun
Dn. Juan Thomas de Aragra y Luna Sindico Personero
Dn. Baxme. Lain Cantarero Jurado

Dixose presente esta cuª como haviendose re
presentado por los Caballeros Diputados de Abastos Jun
dicos Personero del comun a S. Yllmo. D.r Manue
de Roda Superintendente Gral delos ponios del
Reyno Sobre que se reduzga a los dueños y Parad.os un
Cahiz de trigo a cada uno Cuia orden dha Yllma. Señora
se sirvio Conceder para que se les diese de cahiz de trigo
por tiempo de un año Cuia virtud havian busca
do parad.os para que se obligasen a ella con dife
rentes Condiciones que ella contiene y tambien
se comedió Licencia para que se cargo de esta ha
bitacion para que la distribuyese entre dhos parad.os Cuia noticia se da esta
Ciu.d para que la tenga y por su S.a se mando
ticia

Acordo dar las gracias a dhos Señores Diputa
dos por el Zelo y cuidado con que se emplean en
bien y pro comun de este Vecindario

Por su S.a se dio Cuenta del Sr. D.n Juan Nuñez como Pro
curador Sindico Personero del comun se hace pre
sente a esta Ciu.d Como haviendo Tirado la cuenta
del trigo que existe en las Paneras del Posito de esta
Ciu.d no ai trigo Suficiente para cumplir con el pa
nadeo hasta el dia de S.n Juan del presente año
porque mucho Para que esto se experimente
do en adelante en los Pueblos circun
cinos mas caro pues que se hace Juicio haver al
gun ahorro en ello Aunque se han practica
das muchas diligencias sobre evitar dho exce
so no se ha podido conseguir en cuia virtud

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Epareçia muconveniente que para q[ue] pue-
da durar algun tiempo mas el riego dentro Pa-
to se pongan dos Paraderos que estos amanes-
pan blanco y Baro para los Paraderos alegre
ción que se hara para lo que se hara precio sa
ver el precio a que corre para señalarle
corres pondiente alpan y emvirtud
Se acordo Comparecan los Corredores de
Alcabalas y Cientos della y habiendo com
parecido Juan Collantes y Juan de Carco corre
dores de Alcabalas y Cientos deguienes doy fee
Hicieron por Dios y por la Cruz en forma de
Derecho que Dixeron que el precio comun y co
riente que al presente se vende cada fanega es
de quarenta y quatro rr y emvirtud de ello
Sque el precio a que corres ponde a cada libra
de pan es de beinte y quatro Maravedis y el
Blanco a veinte y ocho Maravedis se hara precio y sera
ten dos paraderos para que estos abarcacar
los paraderos para lo qual se haga Saber a los
Alcaldes dicho Ramo para que señalen los dos
que hande correr con dicho Abasto y vendan

Dho se presente por su Señoria el S.r Theniente
de Corregr. lo q se le entrado que se halla en Tiem
po y que el Abasto de carnes desta Ciu.d no se halla
surtido de la vaca y para que no falte tan impor
tante abasto por lo que se hace preciso que por los ca
balleros Diputados de quien corre por dho se haga
repartir a Treze labradores, y en vista de lha
Proposicion y que se proceda haya surtimien
to en dho Abasto ==

El Caballero Diputado Sebrga Saver a los Diputados
aquien corresponde se mande repartir en los
los Labradores desta Ciu.d para que cada uno tra
ta que se le repartan las aprovicion luego que se les
se avise ==

Y por su S.a visto dho S.or Theniente mando se
saque Este Cavildo el que firmaron dhos Señores
de q.e doy fee ==
Como acostumbran de que ce px.o

Dn Juan, Sr.e de los
Dn Juan de Torres y Velasco. de Almaraz y Lima
Andres Fernandez
de Corralot
Juan Antonio de
Mariz de Aragon.
Bernardo
Cantarero
Dn Juan, Nicolas
de Cenzo y

Cav.do

En la Ciu.d de Pamplona a diez y seis dias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos Sesenta y nueve años se juntaron para tratar cavildo en la Casa Capitular della en fuerza de Tercera Convocatoria. Despachada anteyer a las Señores

Dn Juan Torralbo Patido Alferez mayor de la Real Jurisdicción ordinaria della

Dn Pedro Garcia de Rueda Diputado de Abastos

Dn Juan Tilve Alcalde de Casa y Corte

Dn Antonio de Mendoza Regidor

Dn Juan Ramirez de Arellano Regidor

Dn Juan Antonio de Mendoza Regidor

Dn Juan Fernandez Durango Regidor

Dn Juan Antonio de Mendoza Regidor

Dn Juan Ramirez de Arellano

tan corredidas y puesta copia en este libro Capitu-
lar se le entregue el original con certificación de este Acu-
erdo =

Vióse Carta de pago del Rexmo de Aguardi-
ente fecha treinta de Abril del corriente año da
da por D.n Pedro Díaz de Cano tomadas las Razones
de dicha Carta de pago y enterada =
Se acordó que dicha Carta de Pago se ponga jun-
ta con la Cuenta de este efecto =
Vieronse las Cuentas tomadas a cargo y data de
Rentas Reales de Alcabala de Camara y generos de
Justicia pertenecientes al año de mil setecien-
tos Setenta y cinco, Setenta y seis, y Setenta y siete,
de esta Ciudad =
Se acordó pasen a Reconocimiento de Libros
de esta Ciud. para que con dictamen de Abogado
de dicha Exponga lo que se ofrezca =
Y para que dicho Diputado Comisionado Cumpla
con lo mandado Cometan Sus Señorias Con-
sorte Cav.o Diputado de Caminos de Ronda
Corrientes de que Certifico =

Ante mi

D.n Juan Porcuna Hidalgo

D.n Bar.e de Rosas y Millan

Pedro Garcia de Ruedas

Fern.o de Mesa

Escrib.o

Veinte maravedis.

Titulo de familiar
del Santo oficio
D. Antonio Joaq.
Yo

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Los Inquisidores Apostólicos contra la Herética pravedad y Apostasía en este Reyno de Cordova, y Partidos de su Arzobispado, Abadía de Alcalá la Real, Ciudad de Cazorla, Villa de Cazorla, Iznatoraf, Villa de Orcera, Villa de Segura de la Sierra, Villa de Chiclana, Villa de Grazalema, Villa de Olvera, Villa de Arcos, Villa de Tarifa, Villa de Medina Sidonia, Villa de Chipiona, Villa de Rota, Villa de Sanlucar de Barrameda, Villa de Puerto Real, Villa de Conil, Villa de Vejer, Villa de Barbate, Villa de Alcalá de los Gazules, Villa de Castellar, Villa de Jimena, Villa de Algeciras, Villa de Tarifa, Villa de Tahivilla, Villa de Tarifa, Villa de Tahivilla, Villa de Tarifa, Villa de Tahivilla

ción mayor y de cinquenta mil mrs para gastos de este
Santo ofiçio mandamos a todos, y qualesquier Jueces
Justicias y Ministros de ella en nuestros Distritos or-
den y tengan por tal familiar y onrren y hagan
guardar todas las Onras Gracias y Preheminencias
que a este tal familiar se le deben guardar, y no
consientan ni den lugar que en cosa alguna
sea, y no impidan el uso de dho Oficio, ni en razon
de él sea molestado ni perturbado en manera
alguna ni consientan ni den lugar que sobre
todo lo contenido a Persona alguna se le haga
fuerça ni agravio alguno, que nos por la presente
le tomamos y recebimos en nro amparo y defensa
y mandamos que ninguno de los Alcaldes de
nras Cortes ni otros Jueces ni Justicias destos
nros Reynos le prendan ni lleven a la cárcel
publica ni a otra parte, ni le tomen fianças
ni le hagan otra vejacion ni molestia, salvo
en los casos que segun derecho y nras Instruc-
ciones deban proceder contra los familiares
de este Santo ofiçio, que en todos los demas
mandamos a todos los dhos Jueces y Justicias
que no procedan contra su persona ni bienes
sin primero dar aviso a los Inquisidores de
la Inquisicion de Corte donde residiere para
que ellos provean lo que convenga, y guarden
en todo lo tocante a esta Provision la Instruc-
cion que sobre ello tienen, y mandamos que
a la execucion de esta nra Provision no se
ponga impedimento alguno, y que se le dé
y entregue original para que en todo tiempo
haga fee, y se le tome la razon en los libros
de la Contaduria de este Santo ofiçio, y
mandamos que el dho D. Antonio de Zayas
Jure en forma de derecho en manos del Sor
Inquisidor que le diere esta nra Provision
que usara bien y fielmente de la merced que
le hacemos, y que guardara el secreto que
se le ordenare, y que no dara ni descubrira
lo que supiere de las causas que se trataren
en el Consejo de la Inquisicion, ni de los
votos y pareceres que en él se dieren, y
que acudira a todo lo demas que le fuere
mandado como familiar de este Santo ofiçio
y para que conste de todo lo referido mandamos
dar esta nra Provision firmada de nros nombres
sellada con el sello de nras armas y refrendada
de nro infrascripto Secretario, que fue dada
en Madrid a veinte y quatro dias del mes
de Febrero de mil y seteçientos y ochenta y
nueve años. Yo el Rey. Yo D. Manuel Ignacio
de Goyeneche, Secretario del Rey nro Señor
la hice escribir por su mandado. Registrada.
D. Joseph Antonio de Yarza. Theniente de
Canciller mayor. Derechos de esta Provision
quinientos reales de vellon. Pagados en
Madrid a veinte y quatro de Febrero de
mil y seteçientos y ochenta y nueve años.
Por D. Joseph Antonio de Yarza.

Concuerda con el Original de que se sacó esta copia que
se volvió a entregar a D. Antonio de Zayas
y Navarro Contenido en el Juramento
que en virtud de esta Provision hizo en
manos del Señor Inquisidor Decano
de este Santo Oficio en Madrid a veinte
y quatro de Febrero de mil setecientos
ochenta y nueve años.

Fernando de Nicolás y Cerezo



Selo IV. Un Peso.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Cau.do

En la Ciu.d de Durango a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho años en fuerza de Cedula convocatoria despachada para tener Congregacion del efecto se Juntaron para celebrar Cavildo en la Casa Capitular de ella a ver los Señores ==

D.n Fran.co Corvalbo Pulido Alferez mayor del Pendon Real Theniente de Corre.r Alcalde ordinario de la Real Jurisdicion ordinaria de ella ==

D.n Juan de torres y velarco = D.n Fran.co de Larrea hidalgo = D.n Pedro Juan de Olloqui = D.n Alonso Manuel de Valdelomar = D.n Phelipe Manuel corvalbo = D.n Antonio de Lara Rex ==

Dixo Carta de pago del que parece Dada por D.n Pedro Diaz de Cayo Alferez en cada uno de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho para que conste que por parte de D.n Fran.co Carrasco se hallan Satisfho quatro mil Duzientos reales de Vellon por razon del Servicio ordinario de Veinte y ocho mrs por razon del Servicio Real y enel dicha ==

Se acordo que esta Carta de Pago se ponga Para Cuenta de mas deste efecto ==

Dixo Pedimento dado por D.n Pedro Matheo de Olloqui y Cardenas sobre que como caballero hijodalgo se le ponga en la nomina del Cuio Pedimento

Ssema que espresa y en virtud ==

Se acordo se haga saber en que resida en el auto del folio primero de los Demandados y las demas pretensiones que sobre particulares de hidalguia hubiesen sido hasta presente y ttho se acordara lo que conveniente fuese ==

Y por su Sr. dho Sr. Theniente Sirnando los autos de Cavildo Alque firmaron dhos Señores pasiti. Como acostumbran doi fee ==

Dn Juan Lopez y Velasco

Dn Thomas Thoar del Sastre

Dn Franco Porcuna Hidalgo

Fern.do de Nuelas Carezo II.no

En la Villa de Burgalenze a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años se Juntaron para lo sebaxo cabildo en las Casas capitulares de ella a abaxo sus Señorias ==

El Señor Dr. Franco Corvalbo Pulido Alferez Mayor de Pendon real como dela real Justicia ordinaria de ella =

Dr. Franco de Porcuna hidalgo Dr. Phelipe Manuel Corvalbo regidores =

Dr. Andres Fernandez Portillo = Dr. Pedro Garcia de Rueda Diputados del comun = Dr. Pedro Juan Canales Fiscal y Procurador Sindico =

Por su Señoria dho Señor Theniente de corregr. se hace presente a este Ayuntamiento como habiendose mandado bender y dar a los Panaderos la harina que excede del Precio de la que se hizo aprehencion para que no falte a el basto acostumbrado y que hallandose como se halla el tiempo muy adelantado y con tan calores se pueda apollar



cuatro maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sahaxuna; Sequehabiendose hecho Saber alos Panaderos paraque acudiesen apasar axa hana acudido asumexred pidiendo queenatencion aquela preco decada y cada q.e Sale cada arroba a ocho dieziocho y veinte y seis mrs no pueden sacar el dinero para poderlo corear Sequnece escandallado echo decada arroba que produce diez y seis panes que poxma yor hacen diez xx. idoze mrs hasta los diez xx. y veinte y seis mrs renen de perdida sin quedarles cosa alguna por su trabaxo y ensubexa

Seacorde. quenatencion aquenos es Justo que perdian cosa alguna ademas desu trabaxo y que no puede renerperdida en caudal dedho Pano Segunlas ordenes comu nicadas Sobenda Salubradepan delexuntado omas durante Sedesxubulle Saaxuna queesnte enlasparexas dedho Pano apreco dediez quatros y queconclusa Sadha axuna Sebuelba abenderx acumo y medio quesalo que Sehalla

Por Su Senoria dho Señor Theniente decorxer Semando Le rax enesta Villa Saque formaron dhos Señores por cui. Como acostumbra dequeesp.o en no Soy fee

Dn Juan Porcuna Dn Phelipe Mar, Hidalgo rralbo

Andres Fernandez Pomillo

Pedro Sanchez

Vernal

Diego la Vega Escrivano

En la Ciu, de Bus, a veinte y cinco Dias del mes de Maio de mill setez Sesenta y ocho años en fuerza de Cedula con bocato y: a despachada anteayer Se juntaron para Celebrar Cabildo a saber =

Los Sres Dn Juan Corralbo Pulido alferez mayor del ppendon R.l Consejo de la Real Juris diccion =

D.n Juan de Torres y Velasco = D.n Franco de Lorena
D.n Pedro Juan de Alloba = D.n Felipe Corralbo
D.n Antn de Lara Rexidores = D.n Pedro Juan Canales Durado =

Por Sus, a los Sres D.n Franco Corralbo Pulido Se dio noticia a esta Ciu que en cumplim.to del acuerdo Celebrado por ella a los diez y ocho del que Sigue Se an reconocido algunos papeles de Suas chibo y que por uno executado a los Veinte y Siete de octubre de mill Sets quarenta y quatro en el Archivo Sabera esta Ciu, nuebe autos proveidos en razon de nobleca porque Consta Se mandaron Suspender a diferentes Sujetos que del constan a estos autos de que acudiesen a la R.l Chancilleria



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciu.d de Burgalanza a veinte y seis dias del mes de Mayo de mil seteccientos Seten ta, y ocho años se Juntaron para Celebrar Cav.o en las Casas Capitulares de ellas a cuerdos = Sus.a Sr.a D.n Juan.co Tomalbo Pulido Alferez mayor del Real Patron Real Comiso de la R.l Jurisdicion ordina ria de ella = D.n Juan de Torres y Velasco = D.n Alonso Juan.l del Valle Alvarez = D.n Juan.co de Poluna Hidalgo = D.n Pedro Juan de Alcaraz = D.n Phelipe Manuel Tomalbo = D.n Geronimo de Loza Perez = D.n Pedro Juan Carrales Jurado Procurador Sindico gral = D.n Bar.me Lain Cantarero Jurado =

Dixose presente el informe dado por el Abo gado deste Ayuntam.to en cuia vista se acor do del dia de ayer veinte y cinco y en mui rienda = Se acordo que respecto a hallarse presente en este Archivo el Libro Capitulares Corres pondiente del año pasado de mil setecientos quarenta y quatro para que inspeccionando los acuerdos respectivos a sus pensiones de hidal guias, dé su informe en cumplimto sobre lo que se debe hacer y como fecho haviendose traido el citado Libro se vieron los acuerdos de Cabil do de Septiembre y veinte y siete de Octubre de dicho año de quarenta y quatro, en cuia vista el Expresado Abogado Dixo no ele

ofrecia Reparo en que a Dn Pedro Matheo de Almaraz
go y Caberas Dn Juan Nicolas y Dn Pedro Xaviera
Sus hijos lexitimos Vivientes, Reconocen por Caballeros
hijos dalgo en la Parroquia no anotados a consecuencia
cia del auto Proveido por el S. Corregr. que fue de
esta Ciu. Dn Juan Perez Prieto de Monroy en Vein
dias deemes de Diciembre del año pasado de mil sete
cientos quarenta y tres, por ante Dn Antonio de Casso
no Esr. de Cabildo en que mando Continuasen en la posesion
de tales Caballeros Hijos dalgo, Y que viviendose esta
Ciu. acordado aun se debuelban los instrumentos de
dichos dichos al dho Dn Pedro Matheo con reprimenio
ata letra del acuerdo que se Zelebro, y en virtud
hido ==

Se acordo se anote al dho Dn Pedro Matheo de
Almaraz y Caberas en los Padrones con la anota
de Caballero hijo dalgo en atencion a estar reci
vido deral por el acuerdo de veinte y quatro de
Diciembre de mil setecientos y dos ==

Por Sus. Sr. Dn Juan. dijo me Sain en virtud de lo acor-
dado que segun me halo informado hasida Siempre
Zedex Caberas por diente convocatoria practi-
ca antiquada que asta Dr. N. y Ciu. observa
para lo qual Exprese en. se prevenga sobre este
particular a continuacion de esta lo que se le ofrez
ca para lo qual Suplica asi lo mande Sr. dho Teniente
de corregr. que a ello haga dho presente en. en virtud
y se le mande que antes de proseda hacer ninguna
de los autos que se le ofrezcan y pidan. Sr dho S.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Theniente Sedixo que para Cepartiular decretaron
en. se han hecho dos convocaciones y que para el
presente se ha omitido, porque quedaron con-
mas cneedia de Ayer, y que no obstante esto bavien
dose Cntendido que ese. Xia 8to de Dn Dav. me citaba esta
Casa Capitulares Cneedia Beltamo y que en es
ta Conformidad Conque contexta tacio. expongo
lo que tenga por conveniente contra su acuerdo = En
cuia Cnta por dho S. Dn Dav. me haciendo cargo
de la practica que lleba citada y de lo anteredentemen
te acordado le parece se con forme sobre ce par
ticulan que pretende Dn Pedro Cuatheo de Almagro
Xaberna deesta Ciudad de querele amos en
los libros de Cste Repartam.to y Padrones por tal Vino
dalgo ocurra a la sala de los hijos dalgo a pedir
Cnella aquello que le sea util y conveniente y que
Cnel Cnterin que no se manda no se hagan
dhas anotaciones por Dimanar como dima
na Cstos mandatos de aquella que es en lugue
ra Cnformidad y no Cnlugue se halla acordado
para lo qual protesta las veces necesarias no le cause
perjuicio lo que hare presente a esta Ciud. para ang.
sobre todo Reserba lo que le parezca y en uso de
rud = Seacordo que sobre Cpartiulares ante
Cstene dese Informe el Abogado, por el que

sedino quaviendo Despoſo Comparse delacon-
tinuacion delaposesion de hidalguia del referido
Dn Pedro cuatheo de Almaraz y Cavedra
elqueſto de anotacion sedeve ſeguirasolacion
dado Singue baias obligacion adar Cuenta alos
Señores delaSala dehijosdalgo parguanto
Cabe en razon. detal pues biene desde el
año de mil setecientos y dos y que Clauso d
mas a. Posesiones que hatham de Posesion.
de Cavallero hijosdalgo Comprecion de
dar Cuenta dentro de seis meses Son de los com
prehendidos en declaro de mil setecientos
Y tres hasta deponerse fuera de que estara
dicho no tuviere facultades para Reponer
Clauso delacontinuacion deposesion proveí
do por la Justicia en dien de Diciembre
dee año pasado de mil setecientos qua-
renta y tres Enque elemando continuava
aelDicho Dn Pedro cuatheo y su Hijo Repo-
sion de Hidalguia, y que hasta ser dicho no
bariare auntiparea ael dho Dn Pedro me Sain
formazen, y quedeseare Deduzir en Juri-
dicia Sucontradicion endon de leon benga
Selleben los terminos quenecesita ser en
Cuyatud intimado Cue Stipulan dedado

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Cacando se lleve adevido efecto el Dictamen de Refferido Abogado = S.

Y por sus, zia el Sr. Dn Barnabe Sain en vista delonuebamente acordado Con forme Con lo primeramente Opinado dixo que ya tenia dho Y proceptado lo que le convenia, y nuebamente lo proceptava =

Hizose presente auden comunicada a esta Ciu. por el S. Superintendente de la de Cordova Sustta de Caracre ecclesiastico Corriente Sobre el reparto de Vecindario y Contribucion que en el se expresa en Jenuviritud =

Se acordo Sequase y cumpla =

Vióse tm Despacho dcho S. Intendente de Cordova Sustta en que da quenta de auerse Corriente inserta una R. Provision de este Supremo Consejo de Castilla Sobre tasa de Pastos yerbas y Bellota y en virtud =

Se acordo que por lo que respecta a esta Ciu. Sequase y cumpla =

Vióse otro Despacho dcho S. Intendente de quatro de Mayo Corriente en Razon

del nuebo metodo de repartimiento de
tierras y en virtud se acordo obedecerlo y q.
se pongan con las ordenes dadas asu fin a de
mas de publicarse y hacerse saber a los s.res
Interventores de Propios =
Dijose otro Despacho de Intenden
te de Cordova sobre el cumplimiento de las
ordenes vigentes Diversas Resoluciones de
Consejo en razon de las elecciones de Diput.s
y Sindico Procurador de Propios y
en su virtud =
Se acordo su observancia y que se lo
gue en el expediente de elecciones =
Dijose sus cuentas tomadas a fran.co
Cañete Mayordomo de Propios de esta Ciu.d
por lo correspondiente a un año de depri.
mero de enero del año pasado de mil sete
cientos setenta y cinco y feneció el ultimo
Diciembre del y en su virtud =
Se acordo que el Procurador Sindico
de esta Ciu.d Condicamen del abogado de
ella Informe lo que se le ofrezca y tenga p.r
Dijose Informada por el abogado de
esta Ciu.d en razon de la parte de propios q.
se piden por fran.co Ygnacio de Ybarra
en su virtud =
Se acordo que el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

No Infame en la forma ordinaria y
presente Cr. Examinado todo para ante el abogado para Sr.
Examinarlos =

Y por su Md. el Theniente lo mando
Juan Mere Carbo Que firmaron Dho
Y los Concurrentes de que doy fee =

Paulo D. Juan de Torres D. Manuel Moare
Y Velasco del Pozo
D. Juan Porcuna
Fidalgo Jul Cainales
Y Penada
Juan de Nicolas
Cuezo
Ante mi

En la Ciu. de Burgalemas veinte Dias del mes de Mayo
de mil Setecientos Sesenta y ocho años en fuerza de Cedulas con
Provisiones despachadas anteriormente se Juntaron para Lo
Infrascrito en las casas Capitulares de ella Asaber =
Su Merced el S. Dr. Franco Gonzalbo Pulido Alcalde Mayor de Penda
Regidor Theniente de Corregidor Comisario de Sorteos Y Diputados
D. Juan de Torres y Velasco = D. Juan de Porcuna Fidalgo =

Dr. Phelipe Manuel Thorralbo = Dr. Juan Nicolas de Aldaraco =

Dr. Antonio de Castro y Lara = Dr. Antonio de Lara y Piedra = Regidores = Dr. Andres Fernandez Perallo = Dr. Pedro de Rueda Diputados del comun = Dr. Juan Tilde Sondufar Jurado =

En este cauo escrito por Dr. Alfonso Mellado Moreno Procurador del numero de esta ciud. y quien los dezia en este estado mando dar probidencia del tenor siguiente = Dado probidencia Despues de lo qual en dho dia mes y año Se siguio con la parte de la Real hazienda sobre el modo de execucion de los Reales Autos dados y pronunciados en esta ciud. del Cuzco en mil Setecientos ochenta y Un años de cuyo pleito resulta la que acompaña Carta cuenta de los gastos executados en el seguimiento de dho Pleito importantes por mayor quatro cientos treinta y un xs. y que teniendo como tenia recebidos cuenta Se le estaba trescientos treinta y un xs. y ensubsta =

Se acordo dar las providencias a el dho Dr. Alfonso Mellado para que haziendo en el seguimiento de dho pleito y que Se despache Libranza a favor de Dr. Franco Carranza por la dha suma Se le entreguen los dhos trescientos treinta y un xs. a Dr. Franco Lorenzo de Aldana para que Se conduzca a el dho Dr. Alfonso que con recibo de dho Dr. Franco en virtud de este acuerdo de Dr. Alfonso Mellado Moreno Se tomen en cuenta empleados y Se abonaran y pasaran en la cuenta que debe dar Sobre Cargo, Data corte Se escriba a el dho Dr. Alfonso por estos Caballeros Diputados del corte =

Vista memorial dado por Dr. Thomas Becerra dezia ciud. en el que Se halla para Se le de para Salir para

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En Casas Consistoriales de esta villa de Orcera y sus Sierras en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y ocho años, estando juntos y congregados en ella los Señores Justicia y Regimiento de esta villa, que lo son los Señores Don Juan de Torres y Velasco, Don Antonio Gonzalez Cabrera, Don Juan Ruiz Ramirez, Don Juan Garcia Moreno

Asimismo se acordo que en atencion a que ha personas que hechen carne de baca a precio de carneros por no poderse cortar a dho precio, se pregone en todos los dias de fazer carne y se publique para que todos los que quisieren hacer posturas en dho abasto bien sea abierto o cerrado acuda a hacer posturas, y que desde el dia se venda a precio de dies y seis quartos

Asimismo se vio memorial dado por Antonio de Rosas en que refiere en el que se halla dose nombrado para los examenes que se procede en Thoar de Aguilar de Flores y a el suplicante que en la conformidad se hallan se vuba

se acordo que en caso de haber alguno que solicite el examinarse concurra todos no estando alguno ausente con fee y juramento para que en el que se hallare ausente se examine a mas dos que el que haya sido consumbre el examinarse a mas dos que el que haya de hacer la pre sente dicho examen

Y por su Señoria dho Señor Alcalde mayor dixo mandaba y mando se haga el dho examen en el dho dia por ante mi escribano y que se llame para ello a los pr.os del arte para que sean presentes como acostumbran y de que se pide fee

Ante mi Diego de Velasco

Andres Fernandez

Antonio Gonzalez

Juan de Velasco

Francisco Gonzalez

Juan Nicolas

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Zamora, a diez dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y ocho años se juntaron para celebrar Cabildo en las casas Capitulares de ella, a saber =

Su Señoria el S. D. Franco Tomas Pulido Alferez Mayor del Pendon Real Corregidor de esta Ciudad Justicia Ordinaria de ella =

D. Juan de Torres y Velasco = D. Franco de Peralta Hidalgo =

D. Antonio de Castro y Vaca Veinte y quatros = D. Pedro Juan Canales Jurado y Procurador Sindico =

Vistas las quentas tomadas a Marques de Flores Regidor depenas de Camara y Fastos de Justicia por lo correspondiente a dos años quedaron a principio a cargo Contadas en primero de Enero del año pasado de mil setecientos sesenta y seis y finalizaron en fin de Diciembre del dicho setecientos sesenta y siete cuias quentas se hallan Informadas por el Procurador Sindico de esta Ciudad considerandolas dho Apoderado de ella dixo que espresan no ofrecerle reparo alguno que impida la aprobacion y en su virtud =

Acordo aprovar las dhas quentas =

En este Memorial se refiere Marques de Flores Regidor de esta Ciudad y Regidor depenas de Camara y Fastos de Justicia por el que dize haver sido tal de Propios tiempo de dos años quedaron a principio a cargo y contaron desde el primero de Enero del año pasado de mil setecientos

sientas y cinco y cumplueron en fin de Diciembre del
pasado de Diez y seis encinas cuentas que se echabia for
mado de dhos pasados resultaba ser alcanse la cantidad de
cinquenta y un. ds. y con mando hos efectos de penas de ley
mara y costas de Justicia por lo que suplica pidiendo se
les anse por dha demanda y quando a ello no haia lugar
se mande que el contador que en la cuenta que se le ha
lla de formar por lo correspondiente a dho año se los abone
y pase en ella y en data

Se acuerda que el contador de esta cud. se abo
ne y pase en cuenta la cantidad de cinquenta un. en
la cuenta que se le forma y dejo como

Vistas las cuentas tomadas a Juan de la
Fuente Maiordomo de Propios de esta cud. conducamen
te del abogado con assistencia del Procurador Sindico
de cuia cud. y con hubista y dho o fuente se les reparo quen
pida su aprobacion espresando separada mente el cargo de
numero tres sin caja probar y partida en marcas por las
dichas sus cuentas de Propios emarcan aquellos au
tos pendan en la cud. de la contaduria — Se acuerde aprobadas
y suplicar a dho Señor Comende, escriba dando las pro
videncias mas prontas que tenga por conveniente para
el Recibo de la cantidad que menciona dho informe y
que saca da copia de dhas cuentas remitan las ori
ginales a dho Señor Intendente para su aprobacion

Vistas las cuentas del abasto de vino y ca
nagre tomadas a dn. Juan de Cantarero y Fuente
Administrador del abasto de vino Conforme lo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECHENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Abogado de esta Real Audiencia en representacion de Don Joseph Alvarado Sindico Procurador General de esta Ciudad, como mejor proceda en derecho digo: Que las cuentas de propios y arbitrios de esta Ciudad de un año que dio principio en primero de Enero de mil seiscientos sesenta y siete y finalizaron en fin de Diciembre de mil seiscientos sesenta y ocho presentadas por parte de dicha Ciudad, se hallan ajustadas y dan de sí entera razon, sin reparo alguno que ponerles, pido a Vuestra Merced se sirva de mandar aprobar las dichas cuentas y que sacadas copias de ellas se remitan a la Intendencia de esta Provincia para los efectos que convengan.

Vistas las cuentas de cargo y data de propios y arbitrios de esta Ciudad de un año que dio principio en primero de Enero de mil seiscientos sesenta y siete y finalizaron en fin de Diciembre de dicho año, presentadas por el Procurador General de esta Ciudad, y atendiendo a lo que pide, mando se aprueben las dichas cuentas y que sacadas copias de ellas se remitan a la Intendencia de esta Provincia para los efectos que convengan.

Vistas las cuentas de cargo y data de Alcabala de Viento de un año que dio principio en primero de Enero de mil seiscientos sesenta y siete y finalizaron en fin de Diciembre de dicho año, presentadas por el Procurador General de esta Ciudad, y atendiendo a lo que pide, mando se aprueben las dichas cuentas y que sacadas copias de ellas se remitan a la Intendencia de esta Provincia para los efectos que convengan.

Vistas las cuentas de cargo y data de Alcabala de Alfileres tomadas a D.n Juan Carrasco y Olivares del administrador de dicho abasto de un año que dio principio en primero de Enero de mil seiscientos sesenta y siete y finalizo en fin de Diciembre de dicho año, presentadas por el Procurador General de esta Ciudad, y atendiendo a lo que pide, mando se aprueben las dichas cuentas y que sacadas copias de ellas se remitan a la Intendencia de esta Provincia para los efectos que convengan.

Sindico Procurador con el dictamen del Abogado desta ciud. en
el que expresa no ofrecerse reparo que se ha la aproba
cion =

Se acordo aprobarlas y que se saquen dellas
seis traslados con los recados de Justificacion a el Señor
Intendente de esta Provincia para su aprovacion =

Y por su Señoria Mo. Señor Theniente Mayor fue mandado cesar
en el cabildo de este dia por ocupaciones de su Empleo
como acostumbran de todo lo que yo el Escr.no Doy fee =

Dn Juan de Torres y Velasco
Dn Juan Porcuna
Dn Pedro Juan Caballero
Dn Diego Gallegos de Atienza
Dn Juan de Arriola
Dn Juan de Cereceda

En la Ciud. de Buenos Ayres a quince dias del mes
de Henio de mil Setecientos Setenta y ocho años
En fuerza de Acuerdo Comboca toria despachada
en execucion con lo que se acordo en el Cavildo
los Señores Capitulares de ella para celebrar Cav.
los Juntas y Secretas de esta Ciud. de que
Yo el Escr.no de Cav.do doy fee =

Dn Juan Ignacio Gorriti = Dn Juan Baltasar Maciel =
Dn Juan Antonio Lezica = Dn Juan Ramon Balcarce =
Dn Juan Francisco Tarrabo = Dn Pedro Josef Capdevila =
Dn Juan Pablo Lopez = Dn Juan Francisco Aguirre =
Dn Juan Pedro Aguirre = Dn Juan Francisco Seguy =
Dn Juan Esteban Agrelo = Dn Juan Francisco Tarrabo =
Dn Juan Pablo Lopez = Dn Juan Francisco Aguirre =
Dn Juan Pedro Aguirre = Dn Juan Francisco Seguy =
Dn Juan Esteban Agrelo = Dn Juan Francisco Tarrabo =

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

En la villa de S. Juan de Torralba del Pinar a veinte y quatro de Enero de mil setecientos sesenta y ocho años: Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Juan Antonio Ruiz Alcalde ordinario, Don Juan Antonio Ruiz Regidor, Don Juan Antonio Ruiz Regidor, Don Juan Antonio Ruiz Regidor

co a D.n Benito Cantarero Lopez, y por sobrinito
deste todo lo suerte a D.n Pedro Juan Canales tam-
bien Juzado deste Repuntamiento y rehigase a
ver dicho D.n Benito para que acepte y crean
de presente dicho D.n Pedro Juan Canales acepto
dho su nombramiento ==

Y por su S.a dho S.r Presidente Semando se
Sar enestte Cavildo lo que firmaron dhos Señores
Por Ciu.d como acostumbran de que Certifico
Ciu.no doy fee ==

D.n Juan de Torres
y Velasco

Thomas de Salazar

Marcos de Aguera

Fern.do de Nicolas
y Cervo

En la Ciu.d de Sub.e abiendo precedido decreto
de Junio de mil setecientos Seventay ochoa.
en fuerza de Cedula Convocatoria despa-
chada anteriormente con presion del efecto a que
se reduce dho Cavildo se Juntaron en las casas
Capitulares dellas a saber ==
Alc.e D.n Juan. Corralbo Pulido Alferez mayor del Pendon
Real Corno de esta Real Jurisdicion ordinaria=
D.n Juan de Torres y Velasco= D.n Juan. de Porcuna Hidalgo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y ocho años: Estando en Cabildo Ordinario de Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Juan Nicolas de Almagro, Don Antonio de Cañas y Lara, Don Antonio de Lara y Piedrola, Regidores, Don Pedro Garcia de Rueda, Diputado de Abastos, Don Juan Ximenez de Estrada y Luna, Síndico Personero.

Dixo: Que Juan Navarro Depositario nombrado para el Pósito de esta Ciudad, en el que expresa no haver cumplido los tres años que se le hizo cargo y Depositaria de dicha Real Provision, y Suplica de esta Ciudad que en atencion a tener su caudal Repartido, en Labradores que suplicava de esta Ciudad, Señalase el tiempo que fuese servido, y en vista de dicho Memorial y de no haver cumplido los tres años de dicha Depositaria de dicha Real Provision.

Se acordó Exonerarle de dicha carga por el presente año, y en su lugar se nombra a Juan de [illegible] vecino de esta Ciudad a quien se le haga saber para que comparezca a aceptar y Jurar hacer el deber.

Dixo: Que Memorial dado por Don Diego Gallego de Ayuntamiento de esta Ciudad en que Solicita se le nombre por Depositario del Pósito en el presente año por las Razones que en el expresa, Se acordó se le debe de dar lo acordado en Cabildo antecedente en atencion a que dicho acuerdo se executa teniendo Presente el no hallarse [illegible]

reuido el dho D.n Diego en las Dependencias
del Pinto a quien relego reuino se reuniese en
dhas Dependencias y que despues continuase
por dos años y se le de los reconocimientos que pidiese
y fuesen de dar ==

Y por este dho S.r Presidente se mando leer
en este Cavildo el que firmaron dhos S.res con
currentes por ciu.d como de costumbre de que
el Presente Escr.no doy fee ==

Ante mi Juan de Reynoso y Velasco — Pedro Garcia de Rueda — Juan Chimorro Maiz de Aragon

Fern.do de Nicolas Cerezo Escr.no

En la ciu.d de Xerez de la Frontera a veinte dias
del mes de Junio de mil setecientos treinta
y ocho años se Juntaron para celebrar
Cavildo en las Casas Capitulares de ella sus
Sus.rias ver = Y estando dho Alferez mayor
del Pendon Real Conmo de la Real Jurisdicion =
D.n Juan. Co Nicolas de Almagro = D.n Antonio de Vera Pizarro
D.n Bar.me de Villan de Vejar Regidores = D.n Pedro de Tovar
D.n Pedro Garcia de Rueda Diputados de Abasto =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.n Juan Thomoreo de Ytuaga y Luna Síndico Personero del Comun ==

En este presente por ante S.xio el S.r D.n Fco Xavier Pulido Theniente de Corregd.r de esta Ciud.d y dha noticia que el Trigo del Pósito no ai mas que para el dia de mañana y enterado se dispuso dar para lo que posesionalmente se mande. los Panaderos por lo que para que de dho Precio Conviene Declaren los corredores el precio a que se alquilan sus bestias cada una de ellas; y habiendo comparecido por medio de su poderoso Juan Ollantes y Juan de Castro corredores de dha carcadexia y oranza en ella siendo dho S.r Teniente por ante mi lo recibio Juramento que por Dios y una Cruz en forma de Derecho hicieron por Dios y una Cruz en forma de Derecho Trocaiego dijeron que el precio a que alquilan sus bestias cada fanega de trigo lo es a medio real de vellon y que cada fanega de trigo lo es a medio real de vellon y que cada fanega de trigo lo es a medio real de vellon y que

mas ordras del Derecho quarto ==

Oióse Memorial Dado por Dn Lorenzo Alonso de la Lexda Abad mayor de la Colegial de S. Pedro por el que solicita que el Dia de S. Pedro por el que solicita que el dia dicho Santo Sesion Sacra se anticipe por mañana y tarde autorizar lo hasta mañana y tarde ==

Acordo anticipe Sesion Sacra para mañana y tarde ==

Oióse Real orden comunicada por el Sr. Intendente de la Ciu. por Cerrada por el Sr. Intendente de la Provincia sobre diferentes Instancias hechas por Diferentes Pueblos y Vecinos de la Legua res de Churriana Cullar de la Vega Zubierres sobre Exepcion de Alcabalas y Tercias reales y en su Virtud ==

Se acordo se guarde cumpla y execute segun y como por ella se previene. Sin perjuicio de lo Recurso que por esta Ciu. se pueda hacer tomar ==

Y por su Sr. dho Sr. Teniente de Corregidor se mandaron dhos Cabildos que se celebren en Cada uno de ellos Sesiones ordinarias Concurriendo por Ciu. como acostumbran de mas Jueces

Pedro Garcia de Rueda

Dn Francisco Nicolas de Almazan y Cruzes

Dn Antonio de Salazar y Pineda

Fernando Nicolas de Cerezo

Dn Gallego de Atienza



Sellos marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciu.d de Guadalaxara a Veinte y cinco Dias del mes de Junio de mil Seiscientos Sesenta y ocho años Sor.es Alcaldes ordinarios Para Este Año Cabildo en Estas Casas capitulares de ella Asistieron =

Su Señoria el L.do D.n Juan.co Gonzalez Pulido Alferez Mayor Alcalde Por Su Mag.d Theniente de Corr.or Della =

D.n Juan de Torres y Velasco = D.n Juan.co de Porras Medallon =

D.n Juan.co Nicolas del Almazan = D.n Phelipe Gonzalez = D.n Antonio de Casas y Farias Regidores =

D.n Andres de Portillo = D.n Pedro Garcia de Rueda Alguazil Mayor Dos del comun = D.n Juan Gomez de Araya y Juan Perez Escribano Diputados Personeros = D.n Pedro Juan Canales Juzgado =

Fue Memorial Dado por D.n Juan.co Fabian Vezino Deesta Villa de Cuyo por el qual Pide Se le de Cedula de Vecindad en Esta Ciu.d mediante Razones q.e en el Expresa y Exhibio =

Se acordo Cedula de Vecindad que pide en forma y que Asiente en los Padrones para Repartir lo que le Cupiere en las Contribuciones que Corresponde =

Fue Memorial Dado por Juan de Flores Depositario del Pos.to de esta Ciu.d para este Pres.te Año que Dara Cuenta en Cuya Data Hallara no Aber Cobrado Cosa alguna de Mas de Trescientos Sesenta y nueve por el que Pide se le Hallando Cargado de Alcabalas y Mas de Pano y Cuero Mando Hallarse Somas Cobro Ausente de Esta

Aui. y Sexpresso Su ausencia persona y para no salir
de acuerdo de Regimiento y Parecio Juan de Alcoba
Regidor era conbenido comparesco Fabian de Alcoba vez
cino de esta Aui. para que este asista a dicha Deposicion de
cuentas y Pueda dicho Juan de Alcoba y vea por la Aui.
y requerido presente que el referido Juan de Alcoba
en hombre de buena conducta y que no era de imponer
la Deposicion ==
Acordado Admitido en ella siendo de cuenta
cargo y riesgo del referido Juan de Alcoba y que se
Sepa Saber para Su aseguracion ==
Por Su Señoria Thos Señores Presente dicho
presente Sacerdote y Vicario del Abasto de nieve
para que en beneficio de comun no padezca ==
Sentenciada la Aui. acordo que desde el dia de
hoy Sirbase a las almonedas y Pregones y que parezcan
dos algunos Postores a Cuenta a esta Aui. para que de
remate Seguesca conbeniente ==
Y por Su Señoria Thos Señores Presente Mandaron sacar en
este cabildo en que firmaron Dichos Señores con quien
nos pasamos como acostumbran de que doy fee ==

Don Juan de Alcoba y Velasco
Pedro Garcia de Rueda
Juan Chimeno de Mier de Aguayo
Don Juan de Torres y Velasco
Don Juan de Alcoba y Velasco
Diego Gallego de Acevedo

Mediare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la ciu.d de Xerez de la Frontera en veinte y cinco Dias del mes de Junio de mil Setecientos Sesenta y ocho años se Juntaron para Celebrar cabildo en las Casas Capitulares de ella a saber

Su Señoria Dr. Franco Gonzalez Pulido Alferez Mayor del Pendon Real en estas deshoras Justicia dicha hoy ynaria

Dr. Antonio Tabares de la Alcaudete del Castillo y fortaleza de ella

Dr. Juan de Torres y Velasco — Dr. Franco Porcuna

Dr. Pedro Juan de Alcaraz — Dr. Franco Nicolas de Almagro

Dr. Barme Tallante regidores

Estando Presentes Suplica hecha a esta ciu.d por los labradores de este termino sobre el ramen hecho de diferentes costos y demas que incluye la Diligencia de Junta que practicaron con autoridad Judicial por Tubiere

Acordo que para Dia examinen Justificadamente sobre los recados que hicieron Vistos que son los papeles correspondientes a ellos y en Vista de todo y formen Abogado de esta ciu.d para el mas pronto que se pueda celebrar

Y para Su Señoria y los Señores Regidores se mando se hagan en este cabildo el que firmaron dhos S.res por verdad como acostumbran de que doy fe hoy

Dr. Barme de Ribera y Tallante

Fran.co de Rivadeneyra

Dr. Cuervo

En la Aud.ª de Guadalaxara a veinte y nueve
del mes de Junio de mil setecientos Sesenta y
ocho años se Juntaron en las casas de Capitulares de
ella para Celebrar Cavildo en Virtud de Zedula
Combocatoria despachada anteriormente con el proveído
del Acuerdo a saber
Sus.ria Ill.e D.n Fran.co Carallo Presidente Governador del
pressidio Real corregidor Justicia mayor
natta de ella
D.n Juan de Torre y Velasco D.n Alfonso Juan del Valle Hoz
D.n Pedro Juan de Olavarrieta D.n Antonio de Lazano y Lara
D.n Antonio de Lazaro y Parada D.n Basilio de Sur Real
D.n Pedro Garcia de Prieto Delgado D.n Manuel Alvarez
D.n Juan Thomas de Mazo y Juan Antt.o Perez Pere
D.n Pedro Juan Canales Fiscal
Dixo Real Zedula de su Mag.d su fha de diez
Hez de Junio Corriente Comunicada esta
Aud.ª por D.n Ignacio de Zgarzta del Consejo, sobre
la mas antigua y de Govierno del Consejo, sobre
las Prohibiciones de Libros, Autos de la Inquisi-
cion y Bullas y enunciada
Se acordo obedecerla y que haga supra
Dixose en la forma ordinaria
Dixo otra Real Zedula de Su Mag.d de
fha en Aranjuez de diez y seis de Junio cor
riente Comunicada por esta Aud.ª
dho D.n Ignacio de Zgarzta sobre cum
dhas Bullas y Breves de la Corte de Roma

Vajare maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Jesus Maria y Joseph

Sho Secretario Su obedecimto. y que se publique segun
Semanda pone el caso en su Real Provision en
que viene Inserta
Entendido esta Civ. del Dictamen de Ffho
Contra los Sres. Ofcto D.n Flores Alamire del Valle que esta pre
D.n Phelipe Ruiz y D.n Juan Venere sobre Tasacion en Justicia que tiene de
de Plasencia Rey- ser en sus Labradores y comun de Vecinos con ca
Jes. D.n Juan Pozu- rion de los quen de tanteos de tierras en la Ju
na rambien vezn. risdicion de Villa Labradores en el Repartimiento de
bunales que corresponda, y que esta misma soli-
citud hicieron dhos Labradores, en el Repartimiento
vezedino
Acordó se haga Representacion del Supremo Con
sejo de Castilla por mano de D.n Esteban Ygnacio de
Yraeda su Secretario de Camara, y de Govierno tres
que se hace no estan Comprehendidos en dha ord.
den los Cortijos Pequeños, Diezmados, y maiores de tres
Termino, y de los demas a seis en que se labra por
los Seis y un Labradores Vecinos. de esta Civ. reg.
esta lo aprehende a fin de que se suspendan los efec
tos de los Tanteos, que se han hecho y hicieren en ellos
Y Suplicandole que en el caso dho tenga en su lugar
lo permita el de dicha en Justicia todos los fueros

mentos que conspiren a la misma Invención
para preservar a dhos Labradores que es el Nervio
principal de su Hazyna, y perjuicios consiguientes
al comun de vecinos, porque dhos Labradores
tienen el Cirgo de los contratos debuena fee en
sus arrendamientos, porque estos, y sus antece
sores deuna dedoscientos años esta parte estan
en la posesion pacifico de Labrar este termi
no Sino tambien estos Cituados para este
sion deestos, y reducion de aquel, porque en di
versos terminos enquelos Vecinos de esta Ciu.d tienen
Comunidad de pastos, porque el de esta Ciu.d de
Cordova esta Cituada, y dentro del qual estan
muchos Cortijos que por esta Calidad no son
tanteables, y por los dhos fundamentos quere
ancrecientan Contra Justificaciones necesarias
con el respecto, de que en uno, o en otro Caso
se suspendan dhos tanteos, y para ello llegare este
Caso y para ea anteriormente expresado sea
que los poderes necesarios, por esta Ciu.d en pri
mer lugar al S.r D.n Bor.me Guillan de Vesan Regi.r
y Diputado de Cortes, por la contenida alegue
se especifique en esta Ciu.d y en la de Cordova y para
sague Dirija en Madrid lo que sea, para Ins
responda con D.n Alonso de Orueta y Valles
Relator de los S.res Consejos residente en Madrid

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

aquien Se le otorgue Jeneral y Igualmente con la
clausula de sobstituir En quanto a pleitos devienda
encender Especial a los dos referidos para los juzga-
dos Estranjeros, y tambien para el que se hallare
ren En el Consejo y Contaduria mayor de hacienda
sobre El Abocamiento y nulidad del ultimo amojona-
miento del termino de la Ciu.d de Cordova Con el de
Ecija de que se trata Ynterpuesta Apelacion, Cuio
Poder Jeneral para pleitos Se otorgue y de pedimento
hace a esta Ciu.d a Diego Romero y Linares
Juan Borrego procuradores de ella y por lo q.
respecta a la de Cordova a Alfonso Murillado Ma
rero, y Antonio Roman de Almagro, En quan
to a Granada a Antonio de Carbajal, Joseph
fernandez del Peral, y Antonio Esquibel Procura
dores de ella, y En orden a Andujar a Juan de
Villa nueba, Diego Perez de Pedro Garcia Fuentes
y Miguel Benigno Barragan Procuradores
de nuestra Provincia Con Sinperfecion segun
Lo pidieren por convenirse dho S.r D.n Bar.n y D
Alonso Principales Poderes para que puedan Sobstituir
En otra que la parezca, Obligando a los Expresados

Testado = Andujar = Diego Romero y Linares = Juan Borrego = Alfonso Murillado Marero = Antonio Roman de Almagro = Antonio de Carbajal = Joseph fernandez del Peral = Antonio Esquibel = Diego Perez de Pedro Garcia Fuentes = Miguel Benigno Barragan = Provincia = Con = Sinperfecion = Lo = Pidieren = Principales = Poderes = Para = Que = Puedan = Sobstituir = En = Otra = Que = La = Parezca =

Dexandoles en buena opinion, y fama. Y que
para dho. Recurso se remitan todos los Docu-
mentos que fueren conducentes Satisfaciendose su
Sin perdida de Tiempo Y
Sr. Dn. Juan me mana dexar los medios pro-
porcionados para el efecto =
Jeneralizado para ante el Sr. Alcalde dho. Theniente reman
do Testar en derecho cavildo el que firmaron dhos
Señores por ante. como acostumbran de que doy
fee en. dho. dia mes y año =

Dr. Dn. Juan de Porcuna
Alcalde

Dn. Juan de Porcuna
Alcalde

Dr. Dn. Juan de Porcuna
Alcalde

Dr. Dn. Juan de Porcuna
Alcalde

Dr.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciud.d Capital de esta Prov.a de Leon en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho años. Ante mi Escrib.no y testigos parecieron presentes de una parte Dn Juan Ximenez de Aragon y Luna Sindico Personero del Comun de esta Ciud.d y de la otra Dn Juan Antonio Coronado Pulido Regidor mas antiguo del Pendon Real Concejo de la Ciud.d Justicia y Regimiento de ella = Dn Juan de Torres y Velasco = Dn Juan de Porras Hidalgo = Dn Phelipe Manuel Corvalbo = Dn Antonio de Cueva y Luna = Dn Bart.me Avilan de Vexar Regidores de dicho Concejo = Dn Juan Ximenez de Aragon y Luna Sindico Personero = Dixeron Personeria dado ante el Esc.no infrascripto de que hace mencion de Corresp.a pasado en el Dn Juan Ximenez Sindico Personero del comun de esta Ciud.d por el que dixeron que en fuerza de la Real Resolucion del Real Consejo de nueve de Junio pasado de este año se han experimentado haviendo hecho Diferentes tentativas algunos Vecinos de esta Ciud.d que habran cuarenta y Cinco por cuio perjuicio de el Comun, y por otras Razones que en el expresara se hallan en Grave Perjuicio los Vecinos de esta Ciud.d Conforme

que por menor expresa. Cuio tenimiento haviendo
se leydo en vista ==

Se acuerda se execute segun y como pretho
Procurador Sindico segun pide, para que en virtud
de esta con la brevedad que pide y execulas se
nombra a D.n Juan de Lorenzo de la Parra Vecino
desta Ciu.d para que parezca ante dha Ciu.d de
Cordova, y por D.n Alfonso Mellado Vecino
Procurador desta Ciu.d a quien se le bahida
de poder para la solicite, sobre los terminos
dos que pretho Procurador Sindico pide, y dos
dos que sean dhos terminos de tenimiento an
de el R.l Intendente haciendo presente ante
S.a no tener los Vecinos de Villaparra en Cab.
pio dicente ni otro Pueblo de Senorio co-
munidad de pastos con dha Ciu.d de Cordova
y trayendose dhos terminos para que se
mira al ausente de esta Ciu.d de la Villa y
Corte de Madrid para que lo haga presen-
te en el Real Cons.o donde convenga
teniendo copia de dho D.n Alfonso de dha
o de menos del Poder especial que esta Ciu.d
le tiene dado para el seguim.to de este asun
to o desde que fuere oportuno ==

Y por Sus S.as dho S.r Intendente se man
do Leer este Auto dado el que fue

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,

mason dhos Señores Como acostumbran de
que la presentes Cr.nos Damos fes
Marqués de Dn Juan de Torres Dn Franco
y Velasco Porcuna
Dn Diego Gallegos de Atienza
Zozaya
Dn Juan de Angeles
Cerezo

Cav.do En la Ciu.d de Buxalance a nueve dias del mes de Julio de mil Setecientos Sesenta y ocho años los Justicia y Regimiento desta se Juntaron Para Zelebrar Cavildo en las casas Capitulares aviendo
Dn Franco Garcia Pulido Alcalde mayor de Provincia
Don Real Corro desta R.l Jurisdicción ordin.o
Dn Antonio de Zaya y Ribera Dn Blas de Vejar y Guilamon
Dn Pedro Garcia de Alcaraz Diputado de Abastos
Dn Pedro Juan Canales Jurado

Por Sus.a dho S.or Theniente de corr.or fesha
Zepresente a esta Ciu.d Como por Diputado Para
Los Sevados noticia a Sus.a dho S.or de encontrar
Algun o algunos de Siguiente x.o acu
Precio no Lo hagan Con pena de Cinco

siete quartos que es el que se vende, y en
dicha =

Se acordo comparezcan dos corredores
de mexcadexias y guardas dellas, quienes baxo
de Juramento declaren el precio del que al
presente se vende cada fanega de lo y hauia
Sido Comparecido por medio de un Portero
Pedro Ferrer y Juan Collantes corredores de
dichas mexcadexias los quales en ella, quienes vaxo
de Juramento que hicieron por Dios y una
Cruz. Dixeron que el precio a que se ha
Vendiendo cada fanega de cevada es a quatro
ta reales vellon y en quanto a la trigueña
alto precio que se vende el dicho trigueño
Medio real cada libra pan de dicho
Son otras alto precio
Por ser ya hora de la tarde se mandó
do Leer este Acuerdo que firmaron
Sus Señorias de que certifico en. fe
Sus Señorias

Dn. Antonio de Lara
Dn. Baxe de Espa
y Avilan

Dn Pedro Jph Canales
de Venegas

Dn Juan de Nicolas
Cereno



Veinte mrs cada uno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciu.d de Burgos a onze días del mes de Julio de mil setecientos Sesenta y ocho años En fuerza de zedula convocatoria despachada antes de ien con expresion del efecto la Justicia y Regimiento de ella a saber=

Sus.rias el S.r D.n Juan.co Corzalbo Pulido Alferez mayor del Pendon Real como theniente de la R.l Jurisdicion de ella= D.n Juan de torres y velasco= D.n Alonso Manuel de el valle Hidalgo= D.n Juan.co Porcuna Hidalgo= D.n Pedro Juan de Salazar= D.n Phelipe Manuel torzalbo= D.n Antonio de Castro y Lara= D.n Antonio de Saxa y Pedro la Rexa= D.n Juan Jil de Jurgan Jurados= Entro el S.r D.n Alonso Jaunino de Vlloa Regidor= y D.n Pedro Garcia de Rueda Diputado de Sobados= Entro el S.r D.n Juan.co Nicolas de Salinero Regidor= Entro el S.r D.n Manuel de Zarauz Diputado de Sobados=

Hauiendo oydo al Lic.do D.n Alonso Juan del valle Abogado de este Ayuntamiento el Informe en Derecho de cuios deziendas= Se acordo que dicho Letrado diga lo que se le ofrezca y parezca conveniente acerca de este particular por el S.r D.n Dar. Quintana Bezares se bacie y saquen como esta dado los testimonios que Conduzgan y pida la Representacion o representaciones por esta Ciu.d que hagan Conveniente con dho

vedad Noble Dirijiendose, ante el Alcalde
de esta Villa =

Por D. Benitia el Sr. D. Juan. Corralbo Pa
lido Sentencia esta Villa. Como habiendo
sido nombrado por Diputado del Partido ante
el Sr. D. Juan. de Porcuna Hidalgo y por
Depositario a Juan de Flores habiendo
Contado el dinero que en el se expresa que
son ciento setenta y nueve mil ciento setenta
y nueve rr. Diez y nueve mrs. Cuio Dinero se
halla entregado al dicho Depositario de
Pósito, y por D. Juan. de Navarro Diputado del
dicho Pósito, se ha hecho saber que
de su orden dicho Pósito se ha hecho saber
cion de que Vmd. tiene noticia de la
Haca de sus casas y que habiendole Suplica
do se Sequestre en ellas se ha negado a ello
por lo que por el dicho D. Juan. de Porcuna
se ha expuesto la poca Seguridad que tiene
su Casa que hay en la calle que llaman Caño de la Orchara
y que tiene dicho Juan de Flores, se hallan tam
bien muy distantes y con ninguna Seguri
dad por lo que la haria presente a esta Ciu
dad para que en vista señale Sitio donde
ponga hacha Haca y este con la Seguri
dad Corresponde y en vista =



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la ciudad de Burgos a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y ocho años se juntaron en Regimiento della los Señores Justicia y Regimiento para tratar cosas tocantes a sus Capitulares y para celebrar Cab.do ordinario

Pedro Ximenez de Rueda

Fernando Nicolas Cerero

Ante mi Juan Ruiz de Porres Escrivano del Rey nro Señor y del Cab.do

Juan de Porcuna hidalgo

Juan de Velasco

Juan de Torres

Andres de Salazar

Juan de Alfonso Juan del Pozo

Se acordo que esta Junta y Cavildo se ponga en la Casa de D.n Lucio Fernandez por el tiempo de un año sin perjuicio de qualesquiera Exempcion que le asista y por puro acto confidencial

Y en este estado por auto de dho dia mes y año se mando dejar este Cav.do en que firmaron dho Sr. por cuio mandado como se acostumbra de que doy fee

Ante mi Juan de Torres y Velasco

Pendon Real como dela Real Jurid[ic]a que
D[n] Juan de Torres y Velasco = D[n] Juan de Pa[z]
D[n] Phelipe Manuel Corvalho = D. Antonio
D[n] Jose de Vergara y Millan = Dn Pedro
Garcia de Rueda Diputados de Sabanas
D[n] Benito Cantarero Fiel Juzgado Procurador Sindico
General ==

En cuyo presente dicha Ciud. Carta exci-
ta hacienda por Ordenes emanadas de Sor[es]
por D. Joseph Medrano Joban Alcalde
Mayor dela de Cordova Superintendente
Subdelegado de Rentas Generales de Alcabala
Cientos de Salinas Corresponde manifestar
que se previene que mediante ano ha
Orden remitido Memorio Real de Jes
quas Carvallo Ramos Juramentado
año con su Copia haver y obrado con el
dho año anterior testimonio de certifica-
miento de Deberes y de la Denuncia de
que se hayan hecho cargo de las pendien-
y conducas Imposiciones deducion demora-
ones pertenecientes a dicha Real Hacienda
no haverla hecho, conforme con que en ella
Carta se previene, y enterada ==
Se acordo Se saquen Copias de dicho Re-
scripto para satisfacer lo Executado y la
mas haviendo Se remita Exmo. ou



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

pinal Con mra Copia de dho Rexistro segun
Como prevenida ha Carta lagual pongo
Continuacion dela Copia que se halle quedar
en esta Sria. ==

Dixe Yo fe dado a esta Sria. por el
Sor. Dn. Phelipe Manuel de Leiva Abogado
de esta Rl. Aud. sobre la pretension introduci-
da por parte de Dn. Ygnacio de Blanca. sobre
que declaren las partes de pedos. q.
dan segun sus posturas y ofertas que en ra he
fha en Rl. Pregon de Remates acerca
de dho Sitio en el presente año y en virtud de dho Yn
forme. ==

Se acordo se haga saber a dho Dn.
Ygnacio presente testimonio de la Sria. de dho
mi poder de Con de sus posturas y mejoras
hechas en dho Sitio y pedido que sea dho
testimonio y siguiendo las partes de pedos q.
corresponden alos Pregones y Rematacion con
certificacion de la Sria. se reboluan del pon
mision de dha Renta lo que asi Mando
Dexandole librança para ello para que

Se entregue por el Mayordomo Cuenta y Razon que
se halla en Renta =

Dijose Memorial Dado por D.n Juan
Velasco Vecino desta Villa, por el que pide
se le de Alguacil para la Labor de una
Casa o Pesebrera, con un Corral detras, con los
mas que expresa dho Memorial que en vista
ta =

Se acordo Nombrar como desde luego se
nombra a los S.res D.n Juan de Torres D.n Feli
pe Manuel Corralbo Regidores y al
S.r D.n Juan Palomino de Obrero Mayor de Fabrica
Iglesia, para que pasen con Cal y Canto
Maestro, y Obrero Mayor Pedro Perez Palomino
reconozcan dho Sitio, y informen
a esta Villa lo que les parezca, y se
dho Señalen =

Dijose que en este tiempo oportuno
no para la formacion del Padron Vecinda
rio Jeneral =

Se acordo Nombrar como desde luego
Nombran a los Señores D.n Juan de Torres
res y Velasco D.n Felipe Manuel Corral
bo Regidores D.n Pedro Juan Carvallo
Jurados y hecho se hagan Llevando en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

dho Padron Cierta Manera de casas quien
gan Caballerias, para el Sor.to de Dolza
dos de acaballo ==

Ysotros Sres. dho S. Tenientte Gen.al
Lugar Theniente Corrido Que firmaron p.r
Cñi: Como acostumbran Doy que exprese
Ante Cñi.no Doy fee ==

Vale

Pedro Garcia
de Zuñiga

D.n Juan de Torres y Velasco

D.n Franco Porcuna

de Nicolas
Escrno
Cierre 11

Cav.do

En la Ciu.d de Burgos a veinte y ocho Dias del
Mes de Julio de mil setecientos Sesenta y ocho años la
Justicia y Regim.to della se Juntaron para celebrar
Cavildo en las Casas Capitulares della a que
Ssn.r D.n Juan. Gonzalbo Pidio Alferazgo por Dejacion del Poder
Real Conzo de la Real Jurisdiccion ordinaria de
esta ==
D.n Juan. Co de Porcuna Hidalgo == D.n Juan. Co Nicolas y Llamazo ==
D.n Antonio de Cauo y Sara == D.n Dan.l de Bezares y Villamizar
Diez Cauo Escriu.o de Cau.o pres.te Lic.do D.n
Alonso de Orueta y Valle Abogado delos R.s Consejos

Residente en la villa de Madrid a quien en esta
Ciu.d confiria su Poder para el requisitorio de que trata
en sobrantes de consejos, y contaduria =
Se acordo que por el Caballero Diputado Hon
brado para esta Ciu.d se le responda a su comunicacion
de todo lo desde su recibimiento, y que esta Ciu.d
continua en su defensa contra la accion
dad que corresponde =
Dijo tener Comunicada esta Ciu.d auto
rizada por D.n Joseph Antonio de Vargas por
la que consta la Ynterposicion hecha ante
el Procurador General de esta Ciu.d
de Veinte de su primera decadencia que
padecia la agricultura Comercio de que esta
Provincia Labradores y Hacendados Reynos tomaban en
Arrendam.to crecido numero de Heredades de
ma que haciendo mencion de Granos de
todas suertes que cosechavan en los infelices
Subarrendavan a los mismos Granos de
sos aquellas Posiciones de inferior Calidad re can
gandoles la contribucion en la conformidad
que muchas Veces Subcedia sacar hasta las
mismas que labraban Yeguerizas y dejarlos
puesto por el S.r Fiscal haviendo visto el contes
tado Subarriendos como medio de precaver
incidencia al fomento de los Labradores
ameno Caudal Yeguerizas =
Se acordo Seguar Cumplan y exe-
cute Como y segun y como



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

para su pronta Demanda y republique para su
obserbancia

Oiose la R.l Despacho de S.M. y respuesta
Consejo fecha en Madrid a doçe de Octubre
viente mil y año para el que se manda a el S.r
Juez de esta dicha Corte Remita todos los
autos originales de Pleito que trata a Seguido
la Real hacienda y el Procurador de esta
Ciu.d sobre paga que era debida hacer de
zemil Setecientos y ochenta R.s y diez mrs a
la R.l hacienda por haver dado Cebada en
los Abastos de Vino Binagre y Aceite que con
sieron de esta dicha Ciu.d en los años de mil
seiscientos cinquenta y cinco y cinquenta y
seis ciando y emplazando primero a las Partes
Interesadas para que dentro de quinze dias pa
menos siguientes que se assignava de termino
y plazo perentorio como fueren requeridas
comparesçan ante el Consejo sobre razon con
Supo en virtud de dicho R.l Despacho con
ta hallare obedecido para lo S.r Juez den
te y que dicho Despacho se entregue con
final para que solicite la Cobrança
de la Ciudad acerca Ciu.d Jenuario

De acuerdo obedecer dho Real Despacho
y en virtud sea esta Ciu.d prevenida y hecha
gasave al S.r Diputado de cortes exmo
del Exmo S.or D.n Alonso de Ovando y Valle Pon
vitadesta Ciu.d para que pase a encargar
la Diputacion Exceptuando Saliendo para
ello del Procurador que tenga personero
este Ayuntamiento Ciu.d Estando conpetido
poder y ynserta de Alguna Especialidad
zado sele remitira de calidad que no
de los que dho Real Despacho señalan acerca
Sentencia para que se halle correspondiente
dho Real Despacho a favor de D.
Juan Navarro y Zuñiga de Miguel de
Guerra Librada por D.n Juan Alfonso de Villalba
Angulo Ponce de Leon Caballero de dho orden
de Santiago Teniente Hombre de Armas de
Su Mag.d Teniente General de la Mar
cion Capitan General de las costas de Andalucia
occano exercito y Reyno de Sevilla
Sustituto en dho Puesto de D.n Diego Zapata
de Cisneros corriente año el que
de Enero de
halla Cumplimentado, pase Conde de
Valdelagrana como Caballero del
dho Exmo no se deuda Ciudad sobre la toma
de la Razon por D.n Andres de Zarate
y Hermoso alguacil Mayor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Burgos a veinte y dos dias del mes de Julio de mil Setecientos Sesenta y ocho años ante Justicia y Regimiento della se juntaron para hacer cabildo en las casas capitulares de ella a saber= El S.r Dr. Dn. Juan Porcuna Hidalgo Alferez Mayor del Pendon real como dicho de Regimiento Justicia ordinaria della= Dn. Fran.co Torralbo Hidalgo y Velasco= Dn. Juan.co Porcuna Hidalgo=

Que se hallan presentes Dn. Juan Porcuna Hidalgo, Dn. Phelipe Hidalgo Torralbo, Dn. Juan de Ubalde, Dn. Fran.co Ceruelo

Que se hallan presentes Dn. Juan Porcuna Hidalgo, Dn. Phelipe Hidalgo Torralbo.

Dn. Juan de Ubalde.

Dn. Fran.co Ceruelo

Leida esta Carta Executoria de Hidalguia y Nobleza del Pleito de mas de Quinientos Setenta y ocho años ha Juntos y Regimiento della se Juntaron para hacer cabildo en las casas capitulares de ella a saber= El S.r Dr. Dn. Juan Porcuna Hidalgo Alferez Mayor del Pendon real como dicho de Regimiento Justicia ordinaria della= Dn. Fran.co Torralbo Hidalgo y Velasco= Dn. Juan.co Porcuna Hidalgo=

Leida esta Carta Executoria de Hidalguia y Nobleza del Pleito de mas de Quinientos Setenta y ocho años ha Juntos y Regimiento della se Juntaron para hacer cabildo en las casas capitulares de ella a saber= El S.r Dr. Dn. Juan Porcuna Hidalgo Alferez Mayor del Pendon real como dicho de Regimiento Justicia ordinaria della= Dn. Fran.co Torralbo Hidalgo y Velasco= Dn. Juan.co Porcuna Hidalgo=

regidores =

D. Antonio Fernandez Portillo = D. Pedro de Toda y Linares Procurador del comun =

D. Juan Thomas Maximo de Zaragoza y Aliaga Procurador Personero del comun =

Por Diputado de S. D. Juan Tomas Maximo de Zaragoza Procurador Personero del comun Dixeron que presente esta Ciudad Sommuchado y repetidas las quejas que cada dia se estan dando de Ynfimo oficios de las carnicerias de esta Ciudad de malos tratamientos y hasiendo y tener contias perdonadas que tan adi sanadoras como otras sanguinas habilidad que tienen para el peso de las carnes y que aunque muchas veces se hasian prehenido se refesido nose han esperimentado hallado y remediado con alguna por lo que daba y da notisia a esta Ciudad para que en su vista probeyese lo que combiniese afin de habitar los pesos y quedello se esperimentasen y verificasen =

Se acordo que se mande agan Sommuchon y diferentes consejos que sobre ello se han dado tanto por los caballeros regidores como por Diputados del Señor Theniente habiendolo premisado aponerles preso en las carnecerias de esta Ciudad habiendose conferido sobre esto larga mente y nombran a Luis Jimenez y quien habiendose comparecido por medio de uno de los Porteros selevado por dicho Señor Theniente se entregasen al pesar en la misma conformidad que los corredores

Reinte marevedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

quier y Sehallar Corrando en Sus Casas Carneserias Sy quier Sabiendolo hoidor y entendido Sus que Desde luego Sus pueno apesar en Sus Carneserias Sus Sola Sus mismas calidades y condiciones conque Se estan Se deuan de los Sus Sos Sus Sales y pactos Sus Sus Sus

Juan de Soto quien los de dha Dehesa y en su lugar de
nombra Antonio Soto Seuno de esta cu. de los quales
se les haga saber a cada uno para que hagan y elijan para
la que comparezca a jurar y juran hacerlo bien y lan
dho S. Thenientes de corregr. ==

Y por su Señoria dho Señor Thenientes mandó se
entreguen los cabildos que formaron dhos Señores para
cu. con apercibimiento de todo lo que haya lugar en dro. Doy
fee ==

Juan Fortuna
Dn Juan de Soto
Y Velasco
Hidalgo
Pablo Flores fernandez

Ante mi
Juan de Nicolas
Cerezo

En la Cu. de Burguillos a diez dias del
mes de Agosto de mil setecientos setenta y
ocho años se Juntaron para Celebrar Cu.
en esta Casa Capitular della a saber ==
El D.r Dn. Juan Co. Gonzalbo Pulido Alcalde mayor del
Pendon Real Corrio de la Villa Jurisdicion ord.
dinaria della ==

D.n Antonio de Cuzco y Saxa = D.n Bart.me de Bexar Regr.
D.n Andres fernandez Portillo Diputado del comun
D.n Antonio de Saxa y Piedrola Regidor
D.n Juan Ximeno de Aragon y Luna Procurador Personero



Veinte mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Vista Requisitoria despachada por el S.r D.n Alonso Medina Cano Alcalde ordinario desta Villa de Montoro su fha en ella a los seis de Agosto del corriente año en la que se inserta la Resolucion de Cuidad. sobre la asignacion de Deheras de Pegujar y Bueyes cuia requisitoria hauiendose leydo enterado de todo—

Cuio el S.r Procurador Dn. Juan Pozuna Rer.o

Se acordó que sin perjuicio de la comunidad de Pastos que en esta Ciu.d tiene con dha Villa de Montoro, y viene Villa de los Pedroches se conforma esta Ciu.d con lo que hicieren los Diputados que se nombraren por dhas siete Villas, y que a continuacion de ese Cav.do sea que copia de dha Requisitoria para los efectos que convenga poniendo testimonio de este Acuerdo a continuacion del requerim.to hecho a su mrd con dha Requisitoria—

Parece. el S.r D.n Juan de Arana y Millan Regidor presente como ya consta a esta Ciu.d en el dia veinte y ocho del proximo pasado requirio a esta Ciu.d con el Despacho para que dentro de

quinze dias acudiere por si, o su Procurador
al R.l Consejo a mostrarse parte en el plei-
to que hauia seguido con la parte de la Real
Hacienda sobre treze mil, y mas R.s que so-
licitava esta dever exijir de los dhos deuitos
Jurisdiccion sobre que hauia seguido Litis en
virtud de Sentencia de la Ciu.d de Cordova de que
dio Sentencia a favor de esta Ciu.d de la que por
parte R.l Hacienda se apelo concluio Real
Despacho que se requirio a esta Ciu.d, en cum-
plo que se proponente como Diputado de
Cortes escriuiese al Sr. D.n Flores de Valle
ta y Valle, para que Valiendose de los apo-
derados que esta Ciu.d tenia en dha Corte
tomase su cuidado dha Defensa lo que
con efecto executo pero que se hace pre
ciso, que para dha Defensa se necesario hacer
can algunos gastos lo que pone en noticia de
esta Ciu.d para que en uista de lo
gran facultad que tiene, por conuenga
ra dhos Gastos y en uista ==

Se acordo, que en atencion a que dho Litis
sea seguido, y Sigues sobre que no se pague
los treze mil y mas R.s deuitos y Costas
por a hora se libren contra D.n Juan.co Cantra

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

zero fiel Administrador dellos Abastos qui nientos rr.s de O.ro los que remita dho S.r D.n Bar.me alcho D.n Alonso de Orueta e quien llebe cuenta y Razon delos qarta.s e dello seo frezcan para darla siempre que se pida =

Ysoxo Señoría dho S.r Theniente remando Leyar enere Cavildo el que firmaxon dhos Señores por Cui.o como acostumbran de que los Escrivano Cir.no Damos fee =

Ysalvo S.n Juan Jorcuna Antonio de Heredia Cano y Lara

Alonso Fernandez Corallo

Juan Chimeno

Maria Aragra

Fran.co de Nicolas Cano

Copia de Acuerdo 22 de Enero 11

D.n Alonso Medina Cano Alcalde

de Dez.mo Sindicatura dellos

Villa de Alcorcon 8ª Vecindario
los señores Corregidores de Lugar teniente
entre Alcalde ordinario y demas
señores Jueces y Justicias de los Pueblos co-
munero con voz y voto formado a Ins-
tancia de los Diputados de Segovia dentro
de esta Villa sobre nombramiento de Pe-
ritos para apeo deslinde y Pean enlaces
siones de Sierra y Prados para haver Sido
aprovados los anteriormente electos por S.M.
sobre que á hecho Diligencia en R.L y Supre-
ma Consejo de Castilla con la Secretaria de
los Pedroches y como haviendose hecho en pun-
ta de Diputados por Peritos nombra-
dos por los Diputados y el otro Sier-
vos por Villas con quien deven formar las demas
Comunes comunidad que fueron los que
a la Superioridad pareciendo como S.M.
Juan Gregorio manifiesta Vere comunica
tal real orden que a la letra dice así
Habiendo hecho presente al Rey las Di-
ligencias que han practicado para amillanar
todas por Peritos Nombrados por los Pueblos
tas menos dexa Villa viciosa de los Pedro-
chos y Diputado de los Criadores relacio-
nados a la anotación de Pastos para



Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yeguas y Potros en las Crucianas de Yerro Yvezano Seha servido Sucitar. apoza vara para las primeras en la Crucion de Yvaxno los Sitios nombrados de la vuelta de la mi lando acabar quarnadas Jerra de la ata la ya, Jerro de Bras, Adelaminilla y el Pe ñarca de la Juan Zarzuela vaya de los de mas linderos Especificados por los referidos Peritos y para ante Vezano Sadeka a no mbra dos de Gallarina Fo. Pasqual de Pazos en ambas Crucianas Sallamada de cada uno Conel veneficio de los Hastas dos En lap ar te que se embra de la de caxcana y cuarta Sucitar. quarnas y otros Sitios de cesar cacten y amonanan por los mismos linderos Declarados por los mencionados Peritos como esta prevenido por el Artículo 16. de la R.l ordenanza de Caballeria acuia fin le debuelbo la ci tada Diligencia Dios que aum. m.a a. Madrid 18 de Julio de 1768. Juan Grego Asunsion = Señor Alcalde mayor de la Villa de Monzon = Es copia de la hoja R. obser de que se Infraxito en. Jerez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

fica; y en su obedecimiento y cumplimiento
mande dar Cedula y amparo para
señalando para la execucion della los dias
once, doze y nueve del corriente mes y año
y despachar Carta para V.S. aquien
de parte de Buelta. (que Dios que) en su
M.d Nombre le exorto y Requiero, y de la
mia parte pida quiendole presentado
por quales quiera Persona aquien cendran
por lexitima mano Recado lo manden
ver y cumplir y en su execucion y cum
plimiento cleque publique por voz de Pre
gonero o por fixacion de cedulas lo firio se
nalados para para dhos Pesquas y Para
Cuya Carta orden y como cabeza
tam.to della se halla aprovado por su
Mag.d y en su mandado dexar y acordo
para que ninguno dellos vecinos alegue
Ignorancia y si V.S. tuviesen avien non
bran Persona que ha llegue a cuya De
lindan y amojonan los dhos Sitios lo exe
cuten diciendo Concurran

del dia Jueves onze del corriente en el sitio
dela Venta del Charco donde estoy mandado
pase hacer principio a ello, debolbiendo
me esta mi horden con las Diligencias q.
e practicaren para y mi proceder lo con
forme Real orden, y autos de donde dima
na, pues en mandarlo hacer y exe cu
tar an continuaran con el Servi cio
de mi de la Guerra adm.or de Rentas
y no hare el alzamto siempre que las Nece
sidades lo requieran en seis dias del
mes de Agosto año de mil setecientos
sesenta y ocho = Alonso de Herrera Cano =
por mandado de su mrd = fran.co Xavier de
por Ch.no de Cav.do

Concuerda a la letra con dha Requisi-
toria que me remitio y para que conste
en obedecimiento a lo mandado pongo esta
Diligencia en la Villa de Ygnacio de Zaragoza
dha a diez de Agosto de mil setecientos sesen
ta y ocho años.

[signature]

[signature]
fran.co de Arola
Escrib.no
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciu.d de Xerez a catorze dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años se juntaron en las casas capitu lares desta Ciu.d para celebrar cab.o de ayer = a que fueron llamados por el Alferazgo mayor de esta Ciu.d Dn Juan Gonzalez Portillo = Alferazgo con voto de la Jurisdicion ordina ria con Real Confirmacion de ella = Dn Juan de Cortes y Velasco = Dn Juan Nicolas de Villamayor = Dn Juan de Cortes y Velasco = Dn Juan de Benavides y Guillan Regidores = Dn Andres Perez Portillo = Dn Pedro de Sotomayor = Dn Juan Thimo teo de Aguayo y Luna Procurador Personero = Diputados de Abastos = Dn Pedro Diez Vice Casa escrita por Dn Pedro Diez de Aguayo Escribano de Cabildo = Y estando en Cabildo de este dia mes y año de mil setecientos sesenta y ocho por lo que previene se hallaze continuado por la Superioridad en que se cumpla lo dispuesto por la Real Provision de Sitio de veinte y quatro de Julio proximo pasado en que se manda que cada una de las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos nombren dos Diputados de Abastos que asistan a los Cabildos que se celebraren para tratar y conferir todo lo que pertenezca a el mejor abasto de sus Pueblos y que estos Diputados hagan Diputacion de Propios y Arbitrios para que se pueda hacer el Pago de los Alcances que resultaren contra los Mayordomos de Propios y Arbitrios y Pan de Alcabala y Pan de Tercias de esta Ciu.d y Superior. por la que se ha mandado que para el dia de oy se

cia los dhos Granos y Semillas =
Se acordo Dhombrar como de luego se
nombra a Domingo de castro Veedor desta Ciu.d
ala calle del Huerto aquien se le haga saber
paraque acepte su nombramiento aquien
se le debe Raron de la Cantidad que debe pa
gar dezmo de cada uno de los interesados en dhos Di
ezmos, y que executada la Cobranza de los
Maros, que estan Señalados Comparezca ante
Su Señoria por diente Escriva de obligazion
de la que se sacara Copia y remitira a dho Dn
Pedro Dies de Cabo y Ministro, de arrio ante re
cido por el Cavallero Diputado de Comercio del
Reino de dha Corte =
Y por el dho Auto de Mandose remando Se
Sacar Mente Cav.do el que por dhos señores
por Ciu.d Como acostumbran Damos fee =
Firmado
Dn Juan Delores
Y Velasco
Dn Juan.co de Nicolas
de Almazan y Linares
Dn Juan Chimeno
Mann.l de Aragon
Diego Vallejo Secretario
Ante mi Nicolas
Gomez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la ciu.d de Burgos a Diez y nueve dias del mes de Agosto de mil Seteçientos Sesenta y ocho años Se Juntaron en las Casas Capitulares della para Celebrar Cabildo de Aiuntam.to El Señor D.r Fran.co Gonzalbo Rubio Alferez Mayor del Pendon Real Con uso de la Real Jurisdicion hordinaria della D.r Fran.co de Porcuna Thelayo D.r Antonio de Casino y Saxa D.r Fran.co de Bejar y Ullan regidores D.n Marcos de Orueta Diputado del Comun D.r Juan Gonçalez Procurador Personero del Comun

Y con Carta escrita desta ciu.d por D.n Alonso Orueta Su fecha en Madrid de Doce del Agosto de este año por la qual da noticia desta ciu.d de que Sea dado pro cedido por el Real Consejo para todas las Sala de Alcaldes Sobre que Suspenda Sentencia de Confisco y embargo

Se acordo Se escriba por ciu.d al dicho D.n Alonso Orueta dandole a entender las gracias por lo bien que a defendido esta ciu.d en asunto tan importante como el presente

Y vista la Carta de dicho Diputado de Correo

Teniendo presente esta ciu.d la buena noticia dada por el dic.o D.n Alonso de Orueta y Valle persona encargada por esta ciu.d en Su Real Consejo para el Seguimiento de Reos de tan grave consequencia Se acordo Se haga una Fiesta a Nra Señora de la Consolacion en accion de gracias en accion

alabuena nouena que se le adado por el dho Dr Alonso de
ouera para la qual se le dan nouenta rr. para el Pago de
Predicador que se encargue por su Señoria de S. Hemente
se corrra. del R. Pe Predicador Numero y asimismo por
dho S. Hemente se encargue dha Justicia al R. Pe Guardian
del conuento de S. Franco para el dia uaintey ocho del que
rige =

Y por su Señoria dho Señor Hemente de corrra. Somar
do Scrano enel cabildo el que firmaron dho Señoria con
curentes por uiil como acostumbran de que los pr. de fe
Doy fee =

Pr. Juan Ponsina
Antonio de
Castro y Lara

Juan Chimorro
Maria de Azagra
Diego Gallegos de Rueda

Ante mi
Marcos de Ouiedo
Escno

En la Ciudad de Bugalanse en Veinte y
tres dias delmes de agosto de mill y seiscien
tos Sesenta y ocho años Estando en
Cabildo dentro la Sala de
Capitulares della en Virtud de Sedula de
Vocatoria con espresion de fin para
Sele hauer de uisto y usado Sumersed
Señor S. Franco para el dho efecto
mio de dependen del numero de
dos de Regidores de esta Real Justicia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Hal excendencia = D. Juan Cepeda. D. Juan Pº Pascuna = D. Antonio Ochoa. D. Juan Pº Nicolas de Almagro = D. Antonio Ochoa Verdades = D. Juan Jil: Jurado dese de Ayuntamiento

Vista (Petición Digo) mandado dado por D. Juan Luis Corralbo abogado dela Real Chancillería dela Ciudad de granada y D. Luis Pastrana dos Hexidos perpetuos desta Ciudad para que acerquen delos Hechos bimientos desus padres y abuelos en que sea mostracion desenta pina de Autos en que cayan diuersos Reconocimientos y pantidades Reconocimo y pacho sumo mercedes Sista que en dicho aqui para dicha cion que anualmente señalaban para Padron Jeneral desus Vecinos anpadecido descuido deno anotarles condanora de Hijos dalgo tales pacionando y enuestra

Secacdo pase al Ayuntamiento D. Luis Pascua abogado dela Real Cancilleria para que en vista dicha autos y demas Cabildos que tenga por conveniente y en forma ante esta Ciudad lo que sea ofrece =

En atencion alo que sele y en forma ante esta Ciudad para D. Alonso Moreno y Valle pose sita desta Ciudad en la Corte Sobre

Suma ofrîon que se an executado por el Sr. D. Franco. delas ynfantas del consejo de a
Sinda por lo que Ensubista=

Seacordo que por el Caballero diputado de
Cort se escriba carta en nombre desta Cîudad
dandole las gracias al dho Señor D. Franco de
las ynfantas delos buenos ofrîos que dho
yll.mo Señor ha hecho a favor desta Cîudad.

Viose Carta escripta desta Cîudad por
ynstîon de Vîguela de Secretario de camara
su fha de Dîs ynueve de Agosto deste cîndi
ente que se sirva Sobsuelto por el Real co
sejo en quanto detantos de contyos sa que
dîndose Sido Ensuvista:

Seacordo que dicha carta se cogîe a con
tenuasion destelibro capitular y que
dasi ynal Signga dbuena Custodia

Ysemsenaria thoscîna Tenîente de co
rregidor Semando se asentase en este ca
vîldo que se hasen por Cîudad como
acostumbran de que los presentes es Cri
vano damos fe

Pasado Dn Antonio Xavier Dn Juan de Torres
Dn Juan de Velasco
Dn Pedro Sarmiento
Dn Nicolas
Dn Diego Gallego de Prensa